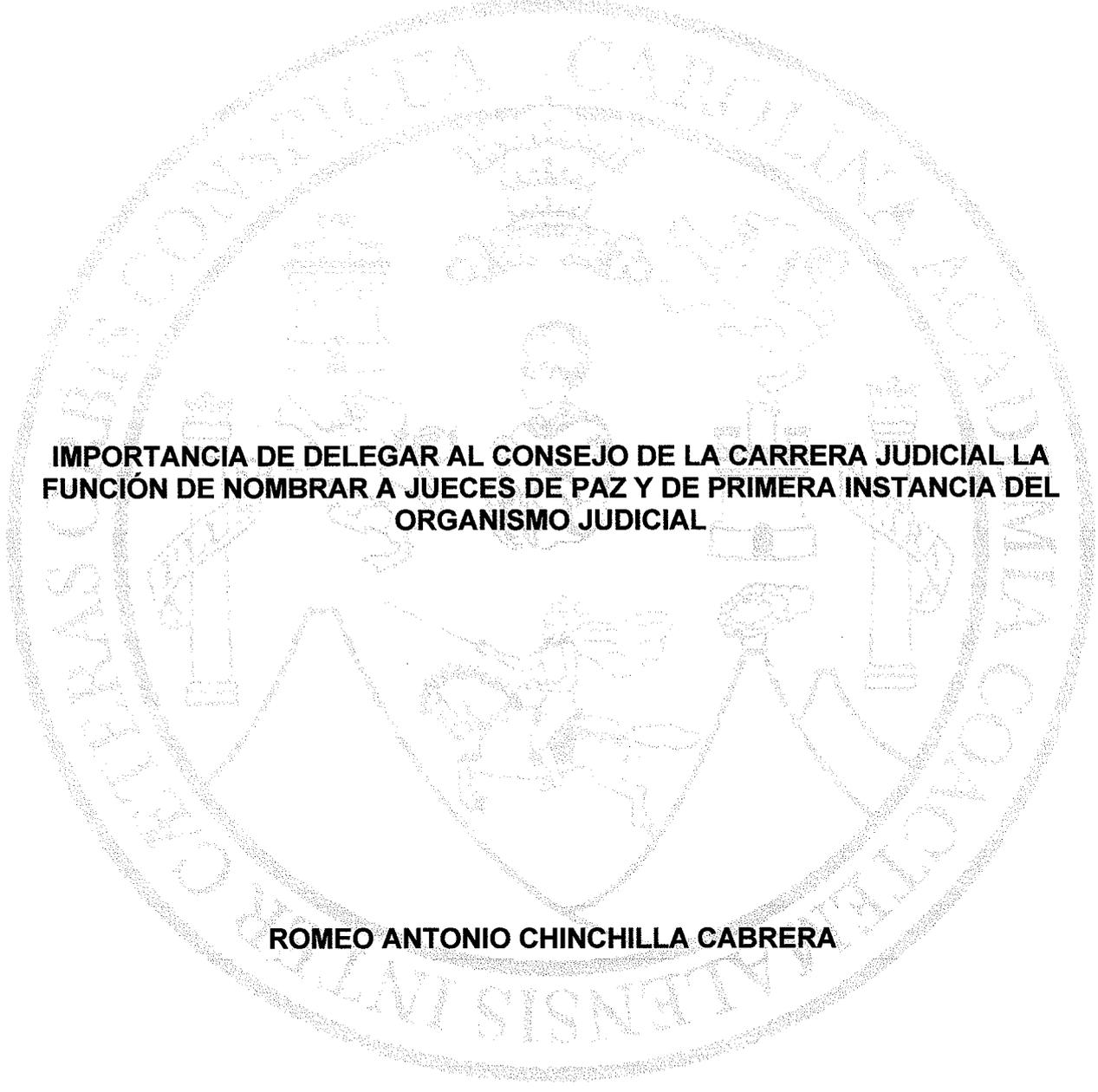


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA DE DELEGAR AL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL LA  
FUNCIÓN DE NOMBRAR A JUECES DE PAZ Y DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
ORGANISMO JUDICIAL**

**ROMEO ANTONIO CHINCHILLA CABRERA**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE DELEGAR AL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL LA  
FUNCIÓN DE NOMBRAR A JUECES DE PAZ Y DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
ORGANISMO JUDICIAL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ROMEO ANTONIO CHINCHILLA CABRERA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: M.S.c. Luis Renato Pineda

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Carlos Urbina Mejía  
Vocal: Lic. Jose Alfredo Pinto Sequen  
Secretario: Lic. Jose Miguel Cermeño Castillo

**Segunda Fase:**

Presidente: Licda. Ileana Noemi Villatoro Fernandez  
Vocal: Licda. Doris de María Sandoval Acosta  
Secretaria: Licda. Veronica Elizabeth Guerra Secaida

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 06 de septiembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, LUSMILA BARRIENTOS BARRERA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ROMEO ANTONIO CHINCHILLA CABRERA, con carné 201212037,  
 intitulado IMPORTANCIA DE DELEGAR AL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL LA FUNCIÓN DE NOMBRAR  
A JUECES DE PAZ Y DE PRIMERA INSTANCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 09 / 2019 f)

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

**Lusmila Barrientos Barrera**  
 ABOGADA Y NOTARIA



**LICENCIADA. LUSMILA BARRIENTOS BARRERA**  
**Abogada y Notaria**  
**Primera Calle Poniente No. 1, La Antigua Guatemala, Sacatepéquez**  
**Teléfonos: 7832-1802 y 4136-4721**



La Antigua Guatemala, 20 de septiembre de 2019.

**Licenciado**  
**ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
**Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su despacho.**



Respetable Licenciado Orellana Martínez:

En atención a la resolución de fecha 06 de septiembre de 2019, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrada como asesora de tesis del bachiller **ROMEO ANTONIO CHINCHILLA CABRERA**, sobre el tema intitulado: **“IMPORTANCIA DE DELEGAR AL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL LA FUNCIÓN DE NOMBRAR A JUECES DE PAZ Y DE PRIMERA INSTANCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL”**; manifiesto expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley, en virtud de lo cual rindo a usted el siguiente:

**DICTAMEN:**

- 1. CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** Es adecuado toda vez que el trabajo de investigación demuestra fehacientemente un análisis de los criterios jurídicos y doctrinales establecidos en las normas referentes a los procesos de selección y nombramiento de jueces de paz y de primera instancia del Organismo Judicial, y la importancia referente a la participación del Consejo de la Carrera Judicial desde el inicio del proceso hasta su culminación.
- 2. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS:** Los métodos de investigación utilizados durante la realización y elaboración del presente trabajo de tesis son: el método deductivo, sintético y analítico, los cuales fueron empleados de una forma adecuada durante la realización de la totalidad de la investigación. Asimismo, las técnicas de investigación utilizadas son: bibliográfica, jurídica, doctrinal y documental.



3. **SOBRE LA REDACCIÓN:** En el presente trabajo de investigación de tesis, la redacción utilizada fue adecuada y congruente en su contenido.
4. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** El trabajo de investigación presenta una contribución científica significativa, al desarrollar aspectos relacionados a la selección de jueces y la independencia judicial, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica al momento de la realización del proceso de nombramientos de jueces de paz y primera instancia, y se cumpla con el fin primordial de un sistema de justicia democrático libre de cualquier injerencia o interés. En el análisis se puede comprobar fehacientemente una redacción lógica, concisa y coherente, lo que permite un orden sistemático a un trabajo de tesis.
5. **CONCLUSIÓN DISCURSIVA Y BIBLIOGRAFÍA:** La conclusión discursiva es veraz y firme, permitiendo comprender con facilidad la importancia de implementar una modalidad distinta en cuanto al desarrollo de un nuevo proceso de selección y nombramiento de jueces a cargo del Consejo de la Carrera Judicial, con el objeto fundamental de fortalecer con ello la independencia judicial. La bibliografía utilizada es amplia, científica y correcta en relación a los contenidos y autores, para ahondar cada uno de los temas investigados.

Durante el desarrollo de los distintos capítulos, el estudiante manifestó la disponibilidad absoluta de considerar cada una de las recomendaciones de su trabajo de investigación, de la misma forma, la aceptación de las indicaciones pertinentes del uso de una metodología adecuada durante todas las etapas del proceso investigativo, utilizando los métodos y técnicas idóneas para resolver el problema proyectado, aspecto que le permitió concluir su trabajo de tesis satisfactoriamente.

El trabajo investigativo, cumple con cada uno de los parámetros legales prescritos y exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis realizado por el bachiller **ROMEO ANTONIO CHINCHILLA CABRERA** para que el mismo, le permita continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Si otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto.

**Licda. Lusmila Barrientos Barrera**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiado: 10,573**

**Lusmila Barrientos Barrera**  
**ABOGADA Y NOTARIA**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ROMEO ANTONIO CHINCHILLA CABRERA, titulado IMPORTANCIA DE DELEGAR AL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL LA FUNCIÓN DE NOMBRAR A JUECES DE PAZ Y DE PRIMERA INSTANCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

*[Handwritten signatures and scribbles]*





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Dador de vida y fuente de sabiduría inagotable.  
Gracias, porque cuando fui débil me diste fuerzas para alcanzar este éxito en mi vida.

### **A MI PADRE:**

Rafael Romeo Chinchilla Hernández, gracias por todo el apoyo brindado y las muestras de amor.

### **A MI MADRE:**

Sara Lisette Cabrera López, por darme la vida, por sus consejos, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien y llegar a culminar esta meta, pero sobre todas las cosas, gracias por ese amor incondicional y creer en mi en cada momento de mi vida.

### **A MI HERMANA:**

Saraí Chinchilla Cabrera, gracias por todo el apoyo y ser una fuente de inspiración en mi vida y enseñarme a luchar por mis sueños.

### **A MI TÍOS:**

Janeth Gacharna y Diego Gacharna por ser un pilar fundamental en mi vida, porque a pesar de no estar en Guatemala, nunca han dejado de brindarme todo su apoyo y amor a través de llamadas, mensajes y demás gestos,



motivándome a seguir adelante y poder decir hoy; meta cumplida.

**A MIS TÍOS:**

Blanqui Cabrera, Ingrid Cabrera, Eduardo Cabrera y Vinicio Cabrera muchas gracias por todo su apoyo, por darme palabras de aliento, e instarme a luchar siempre por mis sueños y ser una mejor persona día con día.

**A MIS AMIGOS:**

Por tantas alegrías, buenos y malos momentos, ocurrencias y apoyo mutuo en nuestra formación profesional.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños más anhelados de mi proyecto de vida: superarme profesionalmente.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que, con la ayuda de sus catedráticos, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.

## PRESENTACIÓN



El trabajo de tesis es de tipo cualitativo, toda vez que se hace un análisis del ordenamiento jurídico relativo al nombramiento de jueces de paz y de primera instancia del Organismo Judicial.

Se basa en la rama del derecho administrativo, en virtud que la función de nombrar a jueces es una figura jurídica que se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

La investigación se realizó en el Organismo Judicial y en la Escuela de Estudios Judiciales, a través de una revisión a expedientes fenecidos del año 2016 al año 2018.

El objeto de estudio consistió en determinar la importancia de delegar al Consejo de la Carrera Judicial la función de nombrar a jueces de paz y de primera instancia del Organismo Judicial. El sujeto de la investigación, fueron los nombramientos y procesos de selección de jueces dentro del Organismo Judicial.

El aporte académico del trabajo de investigación, consiste en una serie de normas jurídicas, elementos doctrinarios y argumentos sobre la realidad del sistema de justicia nacional, los cuales impulsen el mecanismo democratizador de la justicia hacia un nuevo proceso de selección y nombramiento de jueces libre de toda injerencia a cargo del Consejo de la Carrera Judicial.



## HIPÓTESIS

El proceso de elección y nombramiento de jueces carece de elementos que permitan la consolidación del principio de independencia judicial, toda vez que el proceso institucional establecido para el nombramiento de jueces, posibilita e incentiva que tal aspecto sea objeto de disputas entre distintos grupos de interés legítimos e ilegítimos, pese a las garantías de independencia judicial que se encuentran estipuladas en distintos cuerpos normativos nacionales e internacionales.

Al delegar al Consejo de la Carrera Judicial la función de nombrar a jueces de paz y de primera instancia del Organismo Judicial, se fortalecerá el proceso democratizador de la justicia evitando todo tipo de injerencia.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Durante el desarrollo de la investigación se determinó que en realidad el principio de independencia judicial se ha visto gravemente vulnerado, ocasionando de esta manera un goce decadente de los derechos y garantías que le asisten a los jueces dentro del sistema judicial.

En ese orden de ideas es procedente afirmar que, la hipótesis de la problemática investigada ha sido plenamente comprobada, derivado que, según los datos arrojados por la investigación realizada a través del método analítico y técnicas de investigación como la bibliográfica y documental, la función de nombrar a jueces de paz y de primera instancia ha sido socavada y esta debería ser delegada al Consejo de la Carrera Judicial, siendo este el órgano idóneo para tal fin.



# ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Delegación administrativa.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Características, ventajas y desventajas .....	5
1.3. Clases de delegación administrativa .....	8
1.4. Aplicación en Guatemala.....	10

## CAPÍTULO II

2. Jurisdicción.....	13
2.1. Definición.....	13
2.2. Características.....	15
2.3. Poderes de la jurisdicción.....	17
2.4. Clasificación de la jurisdicción.....	18
2.5. Principios que rigen la jurisdicción.....	20
2.6. Límites de la jurisdicción.....	22
2.7. Aplicación de la jurisdicción en Guatemala.....	23

## CAPÍTULO III

3. Organismo Judicial.....	27
3.1. Antecedentes históricos del Organismo Judicial.....	29
3.2. Funciones del Organismo Judicial.....	33
3.3. Estructura organizacional del Organismo Judicial.....	36



## CAPÍTULO IV

4. Carrera judicial.....	53
4.1. Antecedentes históricos.....	54
4.2. Marco constitucional.....	56
4.3. Marco legal.....	58
4.4. Órganos de la carrera judicial.....	62

## CAPÍTULO V

5. Elección y nombramiento de jueces de paz y de primera instancia mediante el Consejo de la Carrera Judicial.....	69
5.1. Nombramiento y elección de jueces de paz y de primera instancia.....	69
5.2. El rol del juez en una sociedad democrática.....	74
5.3. Independencia judicial.....	77
5.4. Importancia de delegar al Consejo de la Carrera Judicial la función de nombrar a jueces de paz y de primera instancia del Organismo Judicial.....	85
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>89</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>91</b>



## INTRODUCCIÓN

Guatemala afronta una debilidad institucional generalizada, como resultado de la convergencia de una gran gama de situaciones: el irrespeto de las garantías para la independencia e imparcialidad de jueces, la falta y deficiencia y credibilidad del proceso de selección de jueces y la corrupción e impunidad como consecuencia de la penetración del crimen organizado en esferas estatales. Particularmente, son sentidas las omisiones sobre el procedimiento para el nombramiento de los jueces y las garantías con relación a su seguridad en el cargo hasta la expiración de su mandato y la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los Organismos Ejecutivo y Legislativo e inclusive de los superiores jerárquicos de los mismos jueces. Cada uno de los elementos anteriormente mencionados, provocan una profunda desconfianza por parte de los ciudadanos hacia las estructuras e instituciones del Estado, específicamente al Organismo Judicial y, por ende, la razón de la problemática desarrollada.

El objetivo general que dio vida al trabajo, permitió aseverar que a pesar de contar con un andamiaje constitucional y leyes ordinarias detalladas que hacen que el proceso de selección de jueces sea más regulado y transparente, hay espacios discrecionales que sin lugar a dudas han sido aprovechados por actores interesados, como el gobierno y funcionarios a título particular. De esta cuenta, a claras luces se ha tergiversado el diseño constitucional de control cruzado, de pesos y contrapesos, convirtiendo la elección de jueces de paz y de primera instancia en un sistema eminentemente clientelar. Consecuentemente, la hipótesis del problema ha sido plenamente comprobada, en virtud de haberse establecido la necesidad de un nuevo mecanismo y proceso a seguir en materia de nombramientos de jueces.

La tesis se conforma de cinco capítulos, desarrollando en cada uno de ellos los elementos doctrinarios y legales que sustentan los términos concluyentes de la investigación. El primer capítulo desarrolla y analiza el tema de la figura jurídica de la delegación administrativa; el segundo capítulo desarrolla lo relativo a la jurisdicción tanto desde una perspectiva legal, así como también lo que la doctrina puede aportar al tema; en el tercer capítulo se realiza una detallada explicación en cuanto al Organismo Judicial, así como

la estructura organizacional del mismo; en el cuarto capítulo se desarrolla la temática de la carrera judicial y el ámbito legal de su aplicación en Guatemala y en el quinto capítulo se consignan los resultados medulares del trabajo de investigación, que exigen la implementación de un nuevo proceso de elección de jueces de paz y de primera instancia por medio del Consejo de la Carrera Judicial.

Para concluir en los resultados del trabajo de tesis, se utilizó el método analítico, el cual facilitó la comprensión de la problemática que da vida a la referida investigación, además, se utilizó el método deductivo, toda vez que se logró establecer que la solución a la problemática planteada se encuentra inmersa en las premisas que estructuran el problema planteado. Se utilizaron para la elaboración de los capítulos, las técnicas bibliográficas y la documental, con las cuales se realizó efectivamente la comprobación de la hipótesis.

La necesidad de implementar un nuevo proceso de elección de jueces de paz y de primera instancia, es irrefutablemente un problema que exige acciones prontas, en virtud que, los espacios de un sistema judicial eminentemente democrático cada vez se encuentran penetrados por distintos sectores que pretenden hacer valer sus intereses, afectando consecuentemente el tema de la independencia judicial, es por ello, la recomendación en cuanto a la creación e implementación de un nuevo proceso, desarrollado a través del Consejo de la Carrera Judicial, tomando como base inicial la independencia funcional atribuida a tal órgano de la carrera judicial.



## CAPÍTULO I

### 1. Delegación administrativa

Este sistema de organización de la administración pública se encuentra ubicado de forma intermedia entre los sistemas de centralización administrativa y descentralización administrativa. Este sistema de carácter administrativo surge como contraposición a la centralización administrativa, puesto que busca eliminar la burocracia centralista ya que este aspecto, conlleva a que la administración pública se torne lenta en cuanto a la toma de decisiones y acciones.

#### 1.1. Definición

Es un sistema de organización de la administración pública, que existe cuando los órganos administrativos se agrupan colocándose unos respecto a otros en una situación de dependencia directa, de tal manera que entre ellos existe un vínculo que, partiendo del órgano administrativo de jerarquía más alta, se encuentren ligados hasta el órgano de menor jerarquía. Como consecuencia de ello, la delegación administrativa implica la transferencia de la titularidad de la competencia administrativa, lo cual se traduce en una delegación de determinadas facultades, mismas que serán ejecutadas con el debido control por parte del órgano administrativo jerárquicamente superior.

La delegación administrativa no atiende a intereses de tipo político, sino a las capacidades técnicas de los órganos administrativos a los que se encomienda el desempeño de determinadas funciones; por lo tanto, tales órganos administrativos cuentan con una verdadera capacidad decisoria, ya que contrario sensu, no se alcanzarían los objetivos fundamentales de eficacia, eficiencia y celeridad, a los cuales la delegación pretende servir.

El autor Serra Rojas indica que la delegación es: “Una técnica de organización que consiste en reconocer el importante poder de decisión de los agentes del poder central, colocados a la cabeza de las diversas circunscripciones administrativas o de los diversos servicios”<sup>1</sup>.

El autor Dromi, establece que, “la delegación administrativa aparece como un fenómeno jurídico desligado del concepto de sistema administrativo. Este sistema, no se presenta como un principio de técnica de organización de los servicios públicos, sino como una entidad jurídica con una específica conceptualización que le permite ser considerada como autónoma respecto de otras instituciones similares”<sup>2</sup>.

Aunque el autor la señala como autónoma, es importante hacer notar que los órganos delegados no gozan de una gran autonomía, sino por el contrario de una facultad

---

<sup>1</sup> **Derecho Administrativo.** Pág. 71.

<sup>2</sup> **Instituciones de derecho administrativo.** Pág. 427.

totalmente técnica, toda vez que dentro de este sistema no desaparece del todo la jerarquía administrativa, pues el órgano sigue dependiendo de las directrices del órgano central.

Además de ello, el autor Dromi continúa manifestando, “para precisar la definición de delegación es menester como medida previa, señalar los diversos criterios que permitan su real conceptualización y desarrolla una serie de criterios sumamente interesantes, como el criterio intermedio o de transición, el criterio de la variante del sistema de centralización. El criterio técnico organizativo y el criterio de distribución de competencias, que le son atribuidos a este sistema o técnica de organización administrativa:

- a. Criterio intermedio o de transición, el cual considera a la delegación como una etapa intermedia con matices comunes entre los dos principales sistemas de organización administrativa: la centralización o sistema piramidal y la descentralización o sistema de los entes personificados, que admiten una multitud de variantes y gradaciones. La delegación importa un desplazamiento de poderes hacia los órganos subordinados, como una etapa de mínima descentralización y a modo de una especie de tercer género entre los sistemas de organización.
- b. Criterio de la variante del sistema de centralización, el cual entiende a la delegación como una variante atenuada del sistema de centralización administrativa, como una derivación tenue del vínculo jerárquico, que no presenta los caracteres de una institución jurídica administrativa. La atribución de competencia a un órgano dentro de

un sistema determinado supone una limitación, distorsión o debilitamiento de los poderes jerárquicos.

- c. Criterio técnico organizativo, el cual considera a la delegación como un sistema de organización administrativa en el cual el poder de decisión y la competencia para ejecutar actos que comprometen a personas públicas, es atribuida a los agentes jerárquicos inferiores subordinados a la autoridad central. La desconcentración debe oponerse a la concentración, como dos técnicas diferentes para la organización de los servicios públicos. Este criterio no considera a la delegación desde un punto de vista jurídico, sino de ciencia de la administración que procura evitar la burocracia en un sistema centralizado.
- d. Criterio de la distribución de competencias, el cual considera la delegación es enfocada, desde un estricto punto de vista jurídico, como una distribución de competencias hacia órganos enmarcados en un sistema de organización. Este en sentido, la delegación es un principio jurídico en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa sin ocupar la cúspide de la misma”<sup>3</sup>.

Esta institución jurídica puede darse en un régimen centralizado o descentralizado, pues la conveniencia de la delegación se presenta en todas las organizaciones administrativas, ya que es importante hacer mención que la administración pública moderna debe

---

<sup>3</sup> **Ibid.** Pág. 445.

descongestionar los órganos administrativos de mayor jerarquía mediante la delegación de determinadas competencias administrativas.

## **1.2. Características, ventajas y desventajas**

Dentro de las características más importantes relativas a la delegación administrativa figuran:

- a. Otorgamiento al órgano delegado de determinadas facultades de decisión limitadas a parámetros previamente estipulados.
- b. Manejo autónomo del presupuesto o del patrimonio asignado al órgano desconcentrado.
- c. Existencia de una dependencia continua entre el órgano jerárquico y el órgano delegado.

Para el autor Rafael Godínez Bolaños, “la delegación administrativa presenta las siguientes características:

- a. La centralización continúa como sistema principal de organización administrativa.
- b. Se les otorga a los órganos administrativos inferiores, la competencia legal para tomar las decisiones técnicas que le permitan prestar el servicio público que se les confía.

- c. Los órganos desconcentrados se especializan en la prestación de servicios públicos específicos.
- d. El órgano supremo de la administración controla a los órganos delegados por medio de lineamientos políticos, asignación del presupuesto y patrimonio.
- e. El superior mantiene la potestad de nombrar al personal directivo y técnico del órgano delegado y los contratos que celebra deben ser aprobados para adquirir validez jurídica<sup>4</sup>.

De conformidad con las características mencionadas, lo importante a resaltar dentro de la delegación como sistema de organización de la administración pública, consiste en la dependencia directa y constante entre el órgano jerárquico central y el órgano desconcentrado lo que se traduce en una independencia relativa en cuanto a funciones de carácter técnico y de especialización en la prestación de servicios públicos determinados.

Dentro de las ventajas más importantes de la delegación de tipo administrativa se encuentran:

- a. Reducción de tiempo respecto de los órganos jerárquicos centrales en cuanto a la prestación de servicios públicos, con la independencia administrativa y técnica necesaria.

---

<sup>4</sup> Los sistemas de organización de la administración pública. Pág. 2.

- b. La administración del órgano desconcentrado obtiene una mejor gestión de carácter financiera, toda vez que maneja los recursos indispensables para la óptima prestación de servicios públicos.
- c. La delegación administrativa faculta a los funcionarios públicos pertenecientes al órgano desconcentrado, a tomar decisiones de carácter técnico y administrativo; brindando la celeridad necesaria por medio de la cual se evita la burocracia de los procesos administrativos correspondientes.

Para el autor Manuel María Díez, “son ventajas de la delegación administrativa las siguientes:

- a. Mediante el sistema de la administración se acerca a los administrados y la acción administrativa a las necesidades generales que por esta acción se trata de satisfacer. En mérito a tal motivo ha de resolver el órgano que lo ha estudiado y no el que ha permanecido totalmente alejado de la formulación y tramitación del caso, y que por ello ha de tener menos elementos de juicio.
- b. La delegación presenta las ventajas técnicas de la organización interna de las sociedades centralizadas, ya que obliga a los funcionarios superiores de los departamentos ministeriales a tomar decisiones sin hacerse respaldar por el ministro, procedimiento que acelera la solución de los asuntos, lo que hace que la acción administrativa sea más rápida y flexible y ubicando mejor las responsabilidades, ya que el ministro no puede materialmente estudiar todo lo que firma. Se acrecienta, además el espíritu de iniciativa de los órganos desconcentrados y la identificación con



la tarea que a los funcionarios se ha encomendado, al dárseles la alta dirección de determinados asuntos.

- c. Se obtiene un efecto benéfico al dar amplia satisfacción a las reivindicaciones regionales y locales, sin poner en peligro la unidad administrativa, la que se mantiene por la preexistencia del principio jerárquico. El mantenimiento de la unidad de acción es evidentemente uno de los grandes méritos de esta forma de organización administrativa. Es necesario agregar a esta ventaja la que resulta de conciliar esta unidad con la diversidad necesaria a una cierta flexibilidad de ejecución.
- d. Se encuentra más frecuentemente una competencia técnica en el agente delegado que forma parte de la administración centralizada, que, en el agente descentralizado de los entes autárquicos territoriales elegidos por sus conciudadanos, a menudo por razones más políticas que técnicas.
- e. El funcionario del ente delegado tiene una mayor preocupación en el manejo del dinero público, y su administración trata de obtener una mejor gestión financiera que la que realiza un agente del ente descentralizado territorialmente elegido por sus conciudadanos<sup>5</sup>.

De conformidad a lo anteriormente mencionado, la delegación administrativa es un sistema que puede presentar una alternativa viable con el objeto fundamental de mejorar

---

<sup>5</sup> **Derecho administrativo.** Pág. 86.

la prestación de los servicios públicos por parte de los órganos administrativos; evitando la burocracia en el desarrollo e implementación de los mismos.

### 1.3. Clases de delegación administrativa

Dentro de las clases más importantes de delegación de tipo administrativo figuran las siguientes:

Para el autor Juan Luis De La Vallina Velarde establece, “en cuanto a las clases propiamente dichas de delegación es importante mencionar:

**a. Delegación central o interna, que llama Buttgenbach:** se caracteriza esta modalidad de delegación, por la atribución de una competencia en forma exclusiva a un órgano central medio o inferior de la jerarquía administrativa. Esto es, debido a que este tipo de delegación se realiza a favor de un órgano que extiende su competencia a todo el territorio nacional. Coincide la opinión cuando se dice que la delegación no es de la pura y simple transmisión de funciones en el espacio, sino la transmisión de capacidad a capacidad, de competencia a competencia y por ello de órgano a órgano, aun cuando residan en el mismo punto del territorio del Estado.

**b. Delegación periférica o externa en terminología de Buttgenbach:** es aquella en la cual las competencias descentralizadas lo son a favor de un órgano periférico de la administración, que en cuanto total potestad viene determinada por un criterio



territorial. En esta clase de delegación sí podemos considerar como elemento de la misma circunscripción administrativa, esto es, el ámbito territorial dentro del cual ejerce su competencia el órgano desconcentrado. Es el único tipo de delegación administrativa admitida por un gran sector de la doctrina, contra cuya postura ya nos manifestamos. No dudamos que será la que mayor y más fundamentales problemas plantee, la que con más frecuencia resulte aconsejable implantar, pero de esto a sostener que sea la única modalidad, y por tanto desconocer la desconcentración central o interna, media un abismo”<sup>6</sup>.

La diferencia fundamental entre las clases de delegaciones administrativas anteriormente mencionadas, radica en que la delegación central o interna, el órgano delegado posee una competencia administrativa exclusiva lo cual se traduce en una técnica enfocada a la prestación de determinado servicio público al territorio nacional; contrario sensu, en el caso de la delegación periférica o externa se limita la competencia administrativa a determinada región o territorio al momento de la prestación del servicio público.

#### **1.4. Aplicación en Guatemala**

En el caso de Guatemala, el acuerdo gubernativo ha sido la figura jurídica utilizada en cuanto a la aplicación de la delegación como sistema de organización de la administración pública; es importante hacer mención que existen varias entidades

---

<sup>6</sup> La desconcentración administrativa. Pág. 89.



catalogadas como descentralizadas que de conformidad a lo establecido por parte del profesor Rafael Godínez Bolaños, “pueden ser consideradas entidades delegadas pues el presupuesto, patrimonio, nombramiento y remoción de sus principales funcionarios y la orientación de sus políticas de servicio público, vienen de la Presidencia de la República y la supervisión de los ministerios afines a sus actividades. Por ejemplo: el Instituto Nacional Guatemalteco de Turismo (INGUAT), el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) y empresas portuarias, entre otros”<sup>7</sup>.

Asimismo, manifiesta el profesor Rafael Godínez Bolaños, “que la delegación por medio de acuerdos gubernativos (Decretos del Presidente en Consejo de Ministros), ha creado entidades como Unidades Ejecutoras y algunos Ministerios con la decisión del Presidente de la República y para lograr la regionalización, han delegado sus actividades hacia regiones por medio de acuerdos gubernativos”<sup>8</sup>.

De esta cuenta, ampliamente se puede llegar a determinar la importancia de la aplicación y funcionamiento de esta clase de organización de la administración pública puesto que llegaría a ser un mecanismo idóneo y eminentemente aplicable dentro de la esfera estatal.

---

<sup>7</sup> Op. Cit. Pág. 3.

<sup>8</sup> Op. Cit. Pág. 5.





## CAPÍTULO II

### 2. Jurisdicción

La jurisdicción es aquella potestad que desarrolla eminentemente el Estado, la cual es ejercida de manera exclusiva por los jueces y tribunales previamente establecidos, conociendo de todos aquellos casos concretos, emanando las resoluciones respectivas. Por lo tanto, la jurisdicción es considerada como la facultad de juzgar que se desarrolla en la aplicación de la justicia y ejecución de decisiones provenientes de los órganos jurisdiccionales, siendo los jueces considerados como personas idóneas para el buen desempeño de la justicia ante aspectos litigiosos sometidos a su conocimiento.

#### 2.1. Definición

“La jurisdicción es una potestad, es decir, una derivación de la soberanía que atribuye a sus titulares una posición de superioridad o de supremacía respecto de las personas que con ellos se relacionan, llevando ínsita una fuerza de mando capaz de vincular el comportamiento de los demás; incluso acudiendo al uso de la fuerza”<sup>9</sup>.

Para el jurista Vincenso Manzini, “la jurisdicción es la función soberana que tiene por objeto establecer, la demanda de quien tenga deber o interés de ello, si en el caso concreto es

---

<sup>9</sup> Chacón Corado, Mauro. **Manual de derecho procesal civil**. Pág. 39.



o no aplicable a una determinada norma jurídica y puede darse o no la ejecución a la verdad manifiesta en ella, función cuyo ejercicio en las distintas materias, está reservada exclusivamente a los órganos del estado, instituciones con las garantías de la imparcialidad y están garantizadas mediante determinadas formas”<sup>10</sup>.

De conformidad con lo establecido por parte de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 203 específicamente en los párrafos tercero y cuarto se establece: “La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”.

El Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial establece: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos. Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia”.

Por lo tanto, de conformidad con los cuerpos normativos anteriormente citados se establece que tanto la Corte Suprema de Justicia como cada uno de los tribunales

---

<sup>10</sup> **Tratado de derecho procesal penal.** Pág. 23.

previamente establecidos, son los órganos fundamentales y necesarios para el desempeño de la jurisdicción y como consecuencia de ello en una administración de justicia pronta y cumplida.

## 2.2 Características

La jurisdicción a lo largo del tiempo ha sido catalogada como parte de uno de los poderes del Estado, llamado poder judicial de acuerdo a la doctrina y a la teoría de separación de poderes o de funciones. Por su parte, dentro del ámbito de la rama del derecho procesal, constituye uno de los presupuestos fundamentales para el desarrollo de todo proceso y, por lo tanto, posee las siguientes características:

- a. Origen constitucional:** toda vez que deviene de un rango constitucional, el cual se encuentra debidamente establecido en la Constitución correspondiente, mediante la cual se desarrollan los alcances y las bases que la fundamentan, lo que conlleva una correcta aplicación de la jurisdicción en cada ámbito del derecho.
- b. Necesidad e inexcusabilidad:** toda vez que resulta ser necesaria, en la medida que el proceso jurisdiccional también así lo sea, es decir, se encuentra rotundamente prohibida la autotutela como medio de solución de los conflictos, lo que le atribuye la calidad de inexcusable para el Estado.
- c. Eficacia:** toda vez que la actividad relativa a la función jurisdiccional produce el efecto de cosa juzgada, a diferencia de la jurisdicción administrativa, dentro de la cual el acto



emanado de la misma, posteriormente puede ser revisado y en su caso modificado mediante la autoridad judicial correspondiente.

**d. Monopólica:** toda vez que se acostumbra a caracterizar a la jurisdicción como una potestad proveniente del Estado, sin embargo, es importante hacer resaltar la existencia de los tribunales arbitrales, que evidencia que el Estado no se ha reservado exclusivamente el desempeño y ejercicio de la jurisdicción.

Crista Ruiz Castillo de Juárez establece que “también forman parte de las características fundamentales:

- a. Servicio público: la jurisdicción judicial realiza una función de naturaleza pública puesto que la actividad de los jueces está regulada por normas de carácter imperativo y, como consecuencia, los administrados tienen derecho a ejercitar sus acciones en igualdad de condiciones. Este derecho se encuentra protegido legalmente por la denominada tutela jurisdiccional, por recursos y por sanciones impuestas a los funcionarios que las violan.
- b. Derecho público y subjetivo del Estado: a este derecho se someten y sujetan las personas independientes a toda clase de relación material privada.
- c. Deber del Estado: toda persona tiene el derecho de pretender, bajo ciertas condiciones, que se le administre justicia por el órgano jurisdiccional sin que éste pueda dejar de hacerlo en ninguna circunstancia, esto implica que no puede denegar, retardar o mal administrar justicia.



- d. Ejercicio dentro de los límites del Estado: es dentro de los límites establecidos del Estado territorialmente hablando, que se ejercita la potestad de aplicar las leyes.
- e. Ejercicio sobre personas y cosas que existen dentro del territorio del Estado: el imperio de la ley se extiende y ejerce, a todos los habitantes del Estado, nacionales o extranjeros, residentes o transeúntes, y sobre los bienes situados en el mismo.
- f. Indelegable: la jurisdicción debe necesariamente por la persona quien le ha sido confiada y delegada; esta persona es el juez quien a su vez puede comisionar a terceros el diligenciamiento de actos jurisdiccionales.
- g. Igualitaria: respecto a la de los otros organismos.

Tanto el poder legislativo como el ejecutivo, realizan actos jurisdiccionales con las modificaciones y restricciones del poder propiamente jurisdiccional que establecen las normas constitucionales y ordinarias del poder judicial<sup>11</sup>.

### **2.3. Poderes de la jurisdicción**

Cada uno de los poderes de la jurisdicción, representan el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de cada uno de los órganos jurisdiccionales correspondientes siendo los mismos:

---

<sup>11</sup> Teoría general del proceso. Pág. 85.



- a. De conocimiento:** dicho poder de la jurisdicción también es conocido como notio, consistente en esa aptitud de conocer el asunto correspondiente por parte de los órganos jurisdiccionales, toda vez que el juez, debe actuar en cuanto tenga conocimiento del asunto respectivo, ya que se ha de ver en la obligación de oportunamente emitir un juicio por medio del cual se arribe a la solución de tal asunto.
- b. De convocatoria:** dicho poder de la jurisdicción también es llamado vocatio, consistente en esa aptitud que le corresponde al órgano jurisdiccional de convocar a las partes objeto de un proceso y oportunamente someterlas a las consecuencias jurídicas correspondientes.
- c. De coerción:** dicho poder de la jurisdicción también es llamado coertio, consistente en esa aptitud de disponer de la fuerza para obtener el debido cumplimiento de cada una de las resoluciones decretadas durante la iniciación, tramitación y fenecimiento del proceso, también es conocida como la potestad que ejercen los jueces para disciplinar y mantener el orden durante los actos procesales respectivos.
- d. De decisión:** dicho poder de la jurisdicción también es llamado iudicium, consiste en la aptitud que le corresponde al órgano jurisdiccional de declarar el derecho en el caso en concreto el que ha sido sometido a su conocimiento por las partes. Es considerado el momento de la jurisdicción más importante, puesto que pone fin al conflicto mediante el pronunciamiento de la sentencia.
- e. De ejecución:** dicho poder de la jurisdicción también es llamado executio, tiene como objeto fundamental el proceder a la ejecución respecto de la solución al conflicto, que ha sido previamente puesto de conocimiento.



## 2.4. Clasificación de la jurisdicción

- a. Jurisdicción común y especial:** la jurisdicción es catalogada como común, cuando se encarga de resolver los litigios relativos a los asuntos civiles, penales, laborales, entre otros. El calificativo común, deviene de la contraposición a las jurisdicciones especiales que se va configurado en forma independiente. En el caso de la jurisdicción especial, más que una excepcionalidad, se debe entender la misma como una especialidad. Por lo tanto, se determinan jurisdicciones que se encuentran revestidas de determinados elementos los cuales atribuyen tal calidad.
- b. Jurisdicción constitucional:** este tipo de jurisdicción implica la existencia de conflictos y materias constitucionales, sean ocasionados por la normativa o actos que vulneran o amenazan derechos de índole constitucional. No solamente se trata de salvaguardar la supremacía constitucional, sino que cabe precisar las dos corrientes o métodos del control constitucional; consistentes en difuso y concentrado. En el primer caso, la administración de justicia constitucional es trasladada al mismo poder judicial y concede facultades a todos los jueces para pronunciarse en los casos en concretos. En el segundo caso, existe un tribunal especializado al cual le compete con exclusividad el ejercicio y aplicación de la justicia constitucional frente a otros órganos jurisdiccionales. Guatemala regula la jurisdicción constitucional tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y dentro de este contexto se estableció una institución fundamental como lo es la Corte de Constitucionalidad, siendo esta, un



tribunal autónomo encargado de la defensa de la Constitución. Dicha Corte, se encuentra regulada en el Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece, "... un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos de Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia..."

**c. Jurisdicción militar:** este tipo de jurisdicción tiene como finalidad administrar justicia en materia de delitos y de aquellas faltas cometidas por parte de los miembros de las instituciones pertenecientes a las fuerzas armadas en estricto cumplimiento de sus funciones.

**d. Jurisdicción arbitral:** este tipo de jurisdicción es a iniciativa de las partes sometidas a un conflicto, las cuales recurren a los amigables componedores que son los árbitros, quienes se encargan de dirimir todos aquellos casos sometidos a su conocimiento y los laudos emitidos, equivalen a sentencias.

**e. Jurisdicción electoral:** este tipo de jurisdicción se encuentra desarrollada por parte de un tribunal especializado, mediante una serie de resoluciones para salvaguardar la vigencia y aplicación de los derechos políticos.

## 2.5 Principios que rigen la jurisdicción

La jurisdicción se encuentra regida fundamentalmente por los siguientes principios:



**a. La jurisdicción como potestad del Estado:** solo puede ser una, siendo imposible que un Estado como en el caso de Guatemala, tenga más que una jurisdicción. La Ley del Organismo Judicial en el Artículo 58 regula: “La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- Corte de Apelaciones.
- Sala de la Niñez y Adolescencia.
- Tribunal de lo contencioso administrativo.
- Juzgados de segunda instancia de cuentas.
- Juzgados de primera instancia.
- Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- Juzgados de paz, o menores.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualesquiera que se su competencia o categoría”.

Por lo tanto, de ello deriva lo acertado del Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial al momento de señalar y regular que los tribunales previamente establecidos cuentan con



la total potestad para el desempeño de la jurisdicción tanto en los asuntos como en el territorio determinado.

**b. Es indivisible:** puesto que todos los órganos se encuentran dotados de la misma en su totalidad. “No cabe decir que la jurisdicción civil se atribuye a unos órganos y la jurisdicción penal a otros; debido a que si un órgano del Estado se le atribuye jurisdicción se le confía plenamente sin perjuicio de que, si pueda dividirse la competencia, esto es, el ámbito sobre el que se tiene que ejercer la jurisdicción, pero partiendo siempre de que ésta ya se tiene”<sup>12</sup>.

**c. Es indelegable:** toda vez que cuando un órgano jurisdiccional se le ha atribuido la misma a través de la ley, no puede dicho órgano proceder a la delegación de tal jurisdicción, ya que como taxativamente el Artículo 113 de la Ley del Organismo Judicial establece “Jurisdicción indelegable. La función jurisdiccional no puede delegarse por unos jueces a otros. Los jueces deben conocer y decidir por sí los asuntos de su potestad”.

Distinto son aquellos casos en los cuales existe un auxilio entre los distintos tribunales con el objeto fundamental de proceder al desarrollo de las diligencias respectivas durante el curso de un proceso. Tal aspecto es conocido como solidaridad judicial, lo cual se encuentra preceptuado en el Artículo 168 de la Ley del Organismo Judicial; “Los tribunales se prestarán mutuo auxilio para la práctica de todas las diligencias que fueren necesarias y se ordenaren en la substanciación de los asuntos judiciales”.

---

<sup>12</sup> Bonnecase, Julián. **Elementos de derecho procesal civil**. Pág. 46.



## 2.6. Límites de la jurisdicción

La jurisdicción se ejerce tomando dos presupuestos sumamente importantes; el espacio y el tiempo. Como consecuencia, se establece que la jurisdicción posee límites atendiendo al ámbito temporal y especial de su ejercicio.

**a. Límites en cuanto al ámbito temporal:** Su límite versará tomando como base lo establecido tanto en la Constitución Política de la República como en otros cuerpos normativos en el entendido que es potestad del Estado el establecer y ejecutar la jurisdicción.

**b. Límites en cuanto al ámbito espacial:** Su límite versará tomando como base elementos externos y elementos internos. Se entiende por el primer presupuesto, todos los elementos que permitan delimitar la zona aplicación de la jurisdicción. En cuanto al segundo presupuesto, son los que establecen a la misma jurisdicción como un aspecto no solo concerniente a los órganos jurisdiccionales, sino que consiste en un aspecto atribuido a los demás órganos de los propios estados, de esta manera surge la noción relativa a la competencia.

“La necesidad de fijar la extensión y límites de la jurisdicción nacional se presenta cuando en un proceso existe un elemento extranjero; si todos los elementos son guatemaltecos no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión”<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Gonzáini, Oswaldo Alfredo. **Notas y estudio sobre el proceso civil.** Pág. 40.



Por ello, el Artículo 33 de la Ley del Organismo Judicial establece que la competencia jurisdiccional de los tribunales nacionales con respecto a personas extranjeras sin domicilio alguno en el país, el proceso y las medidas cautelares, en este caso, se rigen de acuerdo con la ley del lugar en el que se ejercite la acción, es decir, donde se formule la demanda, de modo que si se presenta la demanda en un tribunal guatemalteco; deberá se considera competente para la tramitación y resolución del asunto en concreto.

## **2.7. Aplicación de la jurisdicción en Guatemala**

Guatemala posee un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo tal cual lo regula el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala; en ese sentido se sigue el modelo de separación de funciones, en las que el pueblo delega su soberanía en tres distintos Organismos; Legislativo, Ejecutivo y Judicial. De conformidad al Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”; el Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial, regula; “La jurisdicción es única y que para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos...”.



Por lo tanto, taxativamente se establece que los otros organismos del Estado no ejercen funciones jurisdiccionales, ni pueden atribuírseles funciones similares, toda vez que la doctrina clásica claramente ha establecido la clasificación en cuando a la jurisdicción administrativa, legislativa y judicial. Sin embargo, es sumamente importante hacer mención que las corrientes modernas, han sido reguladas en la legislación guatemalteca, pues se establece que la jurisdicción es única y que se ejerce con exclusividad por un organismo determinado del Estado. Varios estudiosos del derecho, equivocadamente han clasificado la jurisdicción, pues no obstante los artículos anteriormente relacionados, claramente establecen lo relativo a la jurisdicción; en leyes ordinarias se manifiesta que aún no se ha superado tal concepto; ejemplo claro sucede en la ley del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción; pues su objeto radica en resolver aquellas contiendas suscitadas entre el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y la Administración Pública, contiendas entre el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y los de jurisdicción ordinaria o privativa. Dicho cuerpo normativo atribuye el carácter de jurisdicción a las funciones de la administración pública, toda vez que el objeto de la interposición de un conflicto relativo a la jurisdicción es resolver problemas de jurisdicción entre los distintos organismos del Estado.





## CAPÍTULO III

### 3. Organismo Judicial

El Organismo Judicial, es uno de los organismos del Estado, el cual se encarga de ejercer el poder judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia de conformidad con los parámetros establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y los demás cuerpos normativos que forman parte del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Según la Corte de Constitucionalidad, en sentencia dictada el veintiocho de marzo de dos mil siete, dictada dentro de los expedientes acumulados números 2265-2006, 2443-2006 y 2451-2006 manifestó: “Previo el análisis correspondiente es oportuno señalar que, esta Corte ha sostenido que la soberanía del pueblo, evoca la idea de un gobierno del pueblo, el que de acuerdo a la teoría democrática, es el poder supremo del Estado, poder del cual provienen todos los demás poderes y lo detentan o pertenece indivisamente a todos los ciudadanos de una Nación, en su colectividad de ciudadanos, como un ser real distinto de la individualidades que la componen.

El Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala insta que el pueblo delega su soberanía para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, quienes tienen prohibida la subordinación entre sí, ya que uno de los principios



básicos del Estado de Derecho es el de la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente a Organismo Legislativo la función de crear leyes; al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar; la división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados. El sentido de la distribución del poder estatal en diversos órganos no es básicamente la de distribuir funciones entre ellos con el objeto de obtener un desempeño eficiente; su fin primordial es que al desarrollar separa y coordina sus funciones, tales órganos se limiten recíprocamente, de forma que cada uno de ellos actúe dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o contrapeso a la actividad de los demás, es decir, que ejerzan entre sí un control recíproco con el objeto de enmarcarse dentro del régimen de legalidad. La Constitución Política de la República de Guatemala adopta un sistema de división de poderes atenuado por la existencia de una mutua coordinación y de controles entre los diversos órganos, que al desempeñar las funciones estatales se limitan y frenan recíprocamente; en los sistemas constitucionales modernos de división de poderes no implica una absoluta separación sino una recíproca colaboración y fiscalización entre tales órganos con el objeto de que los actos producidos por el Estado se enmarquen dentro de una unidad jurídico constitucional”.

Lo anteriormente citado, regula lo relativo en cuanto a la teoría de separación de funciones las cuales se encuentran debidamente delimitadas por parte de la Constitución



Política de la República de Guatemala, lo cual, a su vez, constituye el andamiaje necesario para la consolidación del Estado de Derecho; siendo el Organismo Judicial en instrumento necesario para la aplicación y administración de la justicia dentro del país.

### **3.1. Antecedentes históricos del Organismo Judicial**

“El 11 de octubre de 1825, se emite la primera Constitución Política del Estado de Guatemala, en donde se establece que únicamente los tribunales y jueces del Estado ejercerán el poder judicial y que la Corte Superior de Justicia, estará compuesta de seis a nueve magistrados electos por los pueblos del Estado que se podrán reelegir y se renovarán por la mitad cada dos años. De ser necesario, deberá nombrarse jueces en los departamentos o Tribunales de Apelación, de lo contrario la Corte Superior deberá dividirse en dos cámaras. Velará por la conducta de los jueces inferiores y que la justicia la administren de forma pronta y cumplida. Posteriormente, en marzo de 1921 se reforma la Constitución Política de la República de Guatemala y se reconoce al amparo y se estipula que una ley constitucional anexa desarrolle esta garantía. Establece que la Ley Orgánica y Reglamentaria respectiva, establecerá todo lo demás que corresponda a la organización y funcionamiento del Poder Judicial. El Poder Legislativo además de nombrar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, designará a los vocales militares de la Corte Suprema y de la Corte Marcial. Luego, el 28 de noviembre de 1944, por medio del Decreto 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, se deroga la antigua Constitución y se convoca a la Asamblea Nacional Constituyente para la promulgación de una nueva, la cual estipula que el período para el presidente y



magistrados de la Corte Suprema de Justicia será de cuatro años. Magistrados, jueces y fiscales serán nombrados por el Organismo Legislativo. En 1956, entra en vigor la nueva Constitución promulgada por la Asamblea Constituyente que fuera convocada en 1954. El Artículo 188 del Título VII establece que el Presidente del Organismo Judicial a su vez fungirá como Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien conjuntamente con los magistrados de dicha Corte y los de la Corte de Apelaciones, serán nombrados por el Congreso de la República para un período de cuatro años. Los magistrados que fueran reelectos por dos periodos sucesivos, gozarían de inamovilidad hasta la edad de 70 años. Los jueces de paz y de primera instancia serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Para ser electo presidente de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser mayor de 40 años y para magistrados, mayor de 35 años; en ambos casos se requería haber ejercido cargos judiciales por 6 años con jurisdicción u 8 años como abogado y notario. La administración de justicia es obligatoria, gratuita e independiente. En el año de 1965 se decreta una nueva Constitución Política de la República de Guatemala, la cual reguló que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República, además, establece que la Corte Suprema de Justicia se integrará con siete magistrados y podrá organizarse en cámaras según lo exija la administración de justicia. Modifica el requisito para ser electo presidente a 10 de ejercicio como abogado. El período que durará en el cargo se ha de contar a partir del uno de agosto de año en que el Presidente de la República tome posesión del cargo.

En su Artículo 262, establece que presidirá la Corte de Constitucionalidad. Dicha Corte, se integrará por doce miembros incluyendo al presidente y cuatro magistrados de la Corte



Suprema de Justicia, los demás se designarán por sorteo entre los magistrados de la Corte de Apelaciones y de lo Contencioso Administrativo. Se regula lo concerniente a las garantías constitucionales y derechos individuales; al hábeas corpus y al amparo. En el año de 1985, se crea la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, cuya vigencia inicia partir del 14 de enero de 1986, se regula en el Artículo 214 que la Corte Suprema de Justicia se integre por nueve magistrados incluyendo al presidente, se organice en cámaras que la ley determine y el período será de seis años. Posteriormente en el año de 1993, se reforma la Constitución Política de la República de Guatemala. Se establece en su Artículo 214 que la Corte Suprema de Justicia estará conformada por trece magistrados y se organizará en las cámaras que la misma determine. El Artículo 207 enumera los requisitos para ser magistrado o juez; el Artículo 208 indica que los magistrados pueden ser reelectos y los jueces de primera instancia nombrados, y durarán en sus funciones cinco años. El Artículo 217 establece la normativa para la elección a magistrados de la Corte de Apelaciones y de otros tribunales colegiados. El Organismo Judicial está conformado por la Corte Suprema de Justicia, Salas de la Corte de Apelaciones, Tribunales de Sentencia, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz. Tres Cámaras integran la Corte Suprema de Justicia: Penal, Civil y de Amparo y Antejuicio.

En cuanto a la construcción de los edificios centrales del Organismo Judicial se menciona lo siguiente: en el año de 1927, en tiempos del licenciado Rodolfo E. Sandoval, el Hotel Iberia, que estuviera situado en la octava avenida y once calle de la zona uno Ciudad de Guatemala, albergó la Corte Suprema de Justicia. Este fue acondicionado y remodelado,

principalmente el salón para vistas públicas, las salas de apelaciones y los juzgados de lo civil. De 1937 a 1974, el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia permanecieron en donde hoy es el edificio central del Registro General de la Propiedad, que iba a ser destinado para la Sociedad de Auxilios Mutuos de Comercio. El diseño original de dicho edificio fue elaborado por los arquitectos Erick Kuba y Juan Domergue, para el predio que pertenecía originalmente al convento de las Beatas de Belén, contiguo a la iglesia del mismo nombre, situado en la novena avenida entre catorce calle y el antiguo callejón de carroceros zona uno, y que al ser adquirido por el Estado, fue concluido y reacondicionado por el arquitecto Manuel Moreno.

La construcción de los edificios que hoy albergan al Palacio de Justicia y Torre de Tribunales, inició el 6 de noviembre de 1972, bajo la administración del licenciado Miguel Ortiz Passarelli, Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia, período 1970-1974. El Palacio de Justicia se inauguró el 13 de diciembre de 1974, bajo la administración del licenciado Hernán Hurtado Aguilar; Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia”<sup>14</sup>.

A partir de lo anterior, se pueden establecer claramente cada una de las bases y elementos que dieron paso a la creación y consolidación del Organismo Judicial, siendo de suma importancia tales aspectos, toda vez que se fundamenta y sustenta lo relativo a la fuente histórica como origen del derecho.

---

<sup>14</sup> Unidad de Educación. **Datos históricos del Organismo Judicial**. Págs. 1-8.



### **3.2 Funciones del Organismo Judicial**

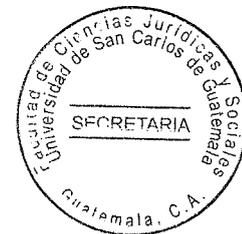
Las funciones que desempeña el Organismo Judicial se circunscriben al ámbito jurisdiccional y al ámbito administrativo. Dichas funciones se encuentran debidamente reguladas en el Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República el cual regula: “Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón de grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia. Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confiere la Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes”.

Por ello, es importante resaltar que las funciones del Organismo Judicial se encuentran debidamente reguladas tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en la Ley del Organismo Judicial, puesto que resulta ser transcendental el limitar las funciones de dicho organismo del Estado guatemalteco en el marco de las directrices establecidas en dichos cuerpos normativos. Siendo consecuentes con los parámetros



anteriormente relacionados, resulta ser importante y necesario mencionar que las funciones administrativas se encuentran reguladas en el Artículo 54 de la Ley del Organismo Judicial:

- a. "Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.
- b. Derogada.
- c. Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los Magistrados y Jueces, previamente a desempeñar sus funciones.
- d. Derogada.
- e. Derogada.
- f. Emitir reglamentos, acuerdos, y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el diario oficial.
- g. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar el presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de la administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismo que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia.



- h. Derogada.
- i. Derogada.
- j. Ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos.
- k. Asignar a cada Sala de la Corte de Apelaciones los Tribunales de Primera Instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer.
- l. Distribuir cargos de los Magistrados que deban integrar cada tribunal colegiado, al ser electos.
- m. Derogada.
- n. Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaren.
- o. Establecer sistemas dinámicos de notificación en los ramos y territorios que señale el acuerdo respectivo, a efecto de agilizar procedimientos y efectuar las notificaciones en el plazo señalado en la ley.
- p. Organizar sistemas de recepción de demandas para los ramos y territorios que se señalen en el acuerdo correspondiente, con el objeto de garantizar una equitativa distribución de trabajo entre los tribunales respectivos. La distribución deberá hacerse dentro de las 24 horas de recibida la demanda”.

En cuanto a la función de tipo jurisdiccional corresponde el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial regula: “La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta



por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”.

Tanto las funciones administrativas como las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía que le fue delegada por parte del pueblo, se ejercen por medio de la Corte Suprema de Justicia; tal autoridad será la encargada del irrestricto cumplimiento de las funciones mencionadas así como también, de armonizar tales parámetros respecto de los cambios sociales, culturales y políticos de la sociedad guatemalteca, ello con el propósito de cumplir con la administración de justicia pronta y cumplida.

### **3.3 Estructura organizacional del Organismo Judicial**

El Organismo Judicial, como parte de la administración pública en Guatemala, se encuentra estructurado por diversos órganos los cuales desempeñan funciones específicas para el buen ejercicio del poder judicial.

#### **a. Corte Suprema de Justicia**

La Corte Suprema de Justicia es el más elevado tribunal de justicia y órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial en Guatemala, por lo tanto, posee jurisdicción en toda la República para conocer los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la

ley. En cuanto a su conformación, dicha Corte, se encuentra conformada por trece magistrados incluyendo a su Presidente, quienes son electos por el Congreso de la República para un período de cinco años. Los magistrados son electos entre los abogados candidatos que llenan los requisitos establecidos en la ley; la elección la realiza la Comisión de Postulación integrada por honorables guatemaltecos en atención a lo preceptuado en los Artículos 207, 208 y 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala. De conformidad a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley del Organismo Judicial se establece: “La Corte Suprema de Justicia se organizará en las Cámaras que la misma determine. Cada Cámara contará con un Presidente y el número de Vocales que se considere conveniente y conocerá de los asuntos que la propia Corte disponga. Los asuntos sometidos al conocimiento de una Cámara serán substanciados por el Presidente de ella y resueltos por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia se integrará a la cámara correspondiente”. Es por ello que la Corte Suprema de Justicia se encuentra conformada por las siguientes Cámaras:

- Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia: es un órgano colegiado conformado por cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia, desempeñando las funciones jurisdiccionales siguientes: a) Conocer de los recursos de casación en los casos que procedan, según la ley; b) Conocer en segunda instancia, de las resoluciones que establezca la ley; c) Conocer de los antejuicios contra los magistrados y jueces, tesorero general de la nación y viceministros de Estado cuando no estén encargados de la cartera. Conoce también lo relativo a: dudas de competencia, recursos de reposición, recursos de aclaración y ampliación, procesos en única instancia que

contempla la ley, cursos de hecho, apelaciones en materia disciplinaria, recurso de responsabilidad. En cuanto a su competencia en el área jurisdiccional, abarca las siguientes materias: Juzgados de Paz Civil, Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil, Juzgados de Primera Instancia de Familia, Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, Juzgados de Primera Instancia de lo Económico Coactivo, Juzgados de Primera Instancia de Cuentas, Salas de la Corte de Apelaciones de los Ramos Civil y Mercantil, Salas de la Corte de Apelaciones de Familia, Salas de la Corte de Apelaciones de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Tributario, Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y Conflictos de Jurisdicción y Salas Mixtas que tramitan procesos del ramo Civil, Mercantil, Familia, Niñez y Adolescencia.

- Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia: es un órgano colegiado conformado por cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia desempeñando las funciones jurisdiccionales siguientes: a) Conocer de los recursos de casación en los casos que procedan, según la ley; b) Conocer en segunda instancia, de las resoluciones que establezca la ley; c) Conocer de los antejuicios contra los magistrados y jueces, tesorero general de la nación y viceministros de Estado cuando no estén encargados de la cartera. Asimismo, conoce de los asuntos penales que la ley le asigna, especialmente de los recursos de casación penal, acciones de revisión, determinación de competencia penal de procesos de mayor riesgo, duda o conflictos de competencia de los juzgados con competencia en materia penal, solicitudes de asistencia legal mutua, prórrogas del plazo de prisión preventiva y procedimientos especiales de

averiguación, entre otros. También Cámara Penal, coordina y dirige acciones para el fortalecimiento de la justicia penal, lo relativo a la creación de nuevas judicaturas a nivel nacional, fortalecimiento de las ya existentes en materia judicial o administrativa, desarrollándose e implementándose proyectos, procesos formativos, planes y modelos de gestión con la finalidad de optimizar el acceso a la justicia penal. La competencia de la Cámara Penal abarca los siguientes órganos jurisdiccionales: Salas de la Corte de Apelaciones, con competencia en materia penal, Tribunales de Sentencia Penal como colegiados y unipersonales, Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, órganos jurisdiccionales en materia tributaria y aduanera, Juzgados de Primera Instancia de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, Juzgados de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer y violencia sexual, Tribunales de Sentencia Penal y otras formas de Violencia contra la mujer y violencia sexual, Juzgados de Primera Instancia Penal de 24 horas, Juzgados de Paz, Juzgados de Paz Comunitarios, Juzgados de Paz Móviles, Juzgados de Paz Penal y de Primera Instancia de Turno, Juzgado de Paz Penal de verificación de Videodeclaraciones, de Control de ingreso de armas de fuego para su depósito en la Dirección General de Control de Armas y Municiones y de destrucción de armas de fuego, Juzgados de Paz Penal Pluripersonales y Juzgados de Exhibiciones Personales.

- Cámara de Amparo y Antejudio de la Corte Suprema de Justicia: es un órgano colegiado conformado por cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia desempeñando las funciones jurisdiccionales siguientes: conocen, analizan, discuten y resuelven los procesos que de conformidad con la ley son de su competencia.



Asimismo, resuelve las acciones constitucionales de amparo que se plantean contra las Salas de las Cortes de Apelaciones, Cortes Marciales, Tribunales de Segunda Instancia de Cuentas y de lo Contencioso Administrativo, Junta Monetaria, el Consejo de Desarrollo Urbano y Rural, exhibiciones personales y los antejuicios.

#### **b. Salas de la Corte de Apelaciones**

Es un conjunto de tribunales colegiados de segunda instancia, Eduardo Pellarés indica “son aquel conjunto de tribunales superiores referentes al conjunto de salas que conocen los procesos civiles y penales en segunda instancia o resuelven determinadas cuestiones como las relativas a las competencias, impedimentos, recusaciones, quejas entre otros”<sup>15</sup>. La Corte de Apelaciones se integra con el número de salas que así lo determine la Corte Suprema de Justicia, la que a su vez fijará lo relativo a la sede, materia de conocimiento y competencia territorial de cada una de las salas. Cada sala que sea creada se compone de tres magistrados propietarios y dos suplentes para los casos en los que sea necesarios, y será presidida por el magistrado designado por parte de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con lo establecido en los Artículos 217 y 218 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 86, 87 y 88 de la Ley del Organismo Judicial. Conocerá a su vez lo relativo a las acciones constitucionales de amparo que hayan sido presentadas según Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

---

<sup>15</sup> **Diccionario de derecho procesal civil.** Pág. 775.



### **c. Tribunales de Sentencia**

Los tribunales de sentencias son órganos jurisdiccionales colegiados, integrados por tres jueces pertenecientes a la misma sede judicial, conocerán el juicio y lo relativo a la emisión de la sentencia respectiva en los procesos por los delitos que se encuentran regulados en el Artículo 3 del Decreto Número 21-2009 del Congreso de la República respecto de aquellos casos en los cuales el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público no solicite el traslado de la causa penal a un tribunal para procesos de mayor riesgo. Los jueces que forman parte del tribunal de sentencia conocerán unipersonalmente de todos los procesos por delitos distintos a los de mayor riesgo que no sean competencia de un tribunal colegiado.

### **d. Juzgados de Primera Instancia**

Son aquellos órganos jurisdiccionales que conocen los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en la ley, las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponda a la Corte de Apelaciones. La Corte Suprema de Justicia será la encargada de determinar lo relativo a la sede y distrito que corresponda a cada juez de primera instancia, definiendo la competencia atendiendo a factores de materia, cuantía y territorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 94 de la Ley del Organismo Judicial. A la vez conocerá de las acciones constitucionales de amparo según lo estipulado en el Auto Acortado 1-2013 emanado por parte de la Corte de Constitucionalidad.

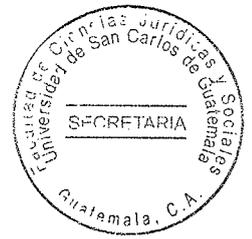


#### **e. Juzgado de Paz**

Los juzgados de paz o juzgados menores, son órganos jurisdiccionales pertenecientes al Organismo Judicial, se encontrarán distribuidos según lo estipulado por parte de la Corte Suprema de Justicia, encargándose de juzgar hechos delictivos o de cualquier otra índole que ocurra dentro de la circunscripción determinada. Desarrollaran sus atribuciones en los distintos municipios del territorio nacional al cual fueron asignados; todo lo anterior de conformidad a los Artículos 101, 102 y 104 de la Ley del Organismo Judicial.

#### **f. Secretaría General de la Presidencia del Organismo Judicial**

El objetivo primordial de la Secretaría de la Presidencia del Organismo Judicial es normar los procesos y procedimientos para apoyar a la Presidencia del Organismo Judicial en la correcta administración, desempeño y toma de decisiones políticas, operaciones y estrategias en los temas administrativos y brindar soporte a las actividades diarias que se realizan en dicha dependencia tales como: administración de la recepción única de documentos y correspondencia de la Presidencia del Organismo Judicial, dar curso a las solicitudes y procedimientos de las distintas dependencias del Organismo Judicial y así como toda aquella institución que así lo requiera, analizar todo tipo de denuncia, recursos que sean presentados ante la Presidencia del Organismo Judicial, analizar expedientes relacionados con bienes del Estado, manejar lo relativo al despacho de la correspondencia, para dar una respuesta pronta a todas las solicitudes presentadas ante la Presidencia del Organismo Judicial, coordinar lo relativo a la agenda del Presidente del Organismo Judicial, así como todo lo relativo a la misma.



### **g. Consejo Consultor del Sistema de Integridad Institucional**

El Consejo Consultor del Sistema de Integridad Institucional es un órgano que forma parte del Organismo Judicial cuyas funciones radican en lo siguiente: definir lo relativo a las políticas de dicho órgano con el objeto de cumplir con los principios y valores institucionales, orientando los mismos hacia el fortalecimiento ético de las personas que prestan sus servicios dentro del Organismo Judicial; ser el ente responsable en cuanto a la planificación, organización y evaluación de los procesos de desarrollo, e institucionalización del sistema integrado institucional.

### **h. Unidad Ejecutora del Sistema de Integridad Institucional**

La Unidad Ejecutora del Sistema de Integridad Institucional como parte del Organismo Judicial, desempeña funciones orientadas a sensibilizar a todo el personal del Organismo Judicial respecto de todos aquellos principios y valores que la institución ha propugnado mediante los programas específicos de formación y comunicación. Asimismo, se encarga de promover y desarrollar los programas permanentes de formación y especialización sobre los temas de ética, integridad, principios y valores en conjunto con la Escuela de Estudios Judiciales.

### **i. Asesoría jurídica**

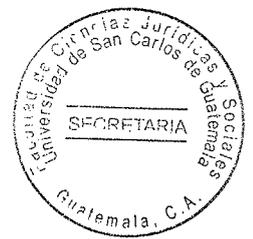
Es un órgano que forma parte del Organismo Judicial cuyas funciones radican en asesorar a la Corte Suprema de Justicia, la Presidencia del Organismo Judicial y a la vez a cada una de las dependencias administrativas, ajenas a las funciones eminentemente jurisdiccionales. Estudia, analiza y dictamina sobre los proyectos de leyes y otros temas



legales en los que la Corte Suprema de Justicia, Presidencia del Organismo Judicial, Secretaría General de la Presidencia, Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General y otras dependencias soliciten la asistencia jurídica correspondiente. Emite dictámenes y proyectos de resoluciones de los medios de impugnación que se deriven de procedimientos administrativos y disciplinarios que se encuentra regulados en la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial. Auxilia profesionalmente al Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, al Presidente del Consejo de la Carrera Judicial y a funcionarios de otras dependencias administrativas, así como también realizar la debida coordinación con la Procuraduría General de la Nación con el objeto de coadyuvar en la contestación de demandas.

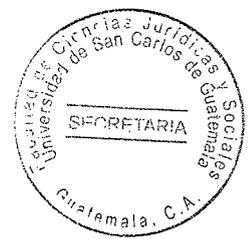
#### **j. Dirección de Seguridad Institucional**

La Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial, es un órgano que tendrá como misión lo relativo a dirigir, orientar, coordinar, desarrollar, implementar, crear y evaluar los procesos y procedimientos dirigidos hacia la protección del Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados, jueces de primera instancia y jueces de paz; asimismo velar por la estricta seguridad de la infraestructura del Organismo Judicial en todo el territorio de la República de Guatemala. A su vez, dicha dirección podrá brindar la protección necesaria a otros empleados que formen parte del Organismo Judicial, previo análisis de la situación de riesgo inminente que exista, coordinando para ello las acciones necesarias que en materia de seguridad sean atribuidas a otros organismos del Estado que se encuentran debidamente delimitadas en el Programa de Protección del Organismo Judicial.



## **k. Unidad de Análisis y Coordinación**

Es la dependencia de la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial que se encarga de desarrollar y ejecutar las actividades relacionadas a la recolección y estudio de la información para la seguridad del Organismo Judicial, de sus funcionarios y empleados; así como la administración en cuanto a la coordinación interinstitucional con otros organismos y cuerpos de seguridad de la República de Guatemala. Cumplirá con las siguientes funciones: asesorar al director en temas relacionados hacia la búsqueda, procesamiento y divulgación de información para la seguridad del Organismo Judicial y de sus funcionarios; convocar al Comité de Evaluación de Riesgo y Análisis de Seguridad del Organismo Judicial con el objeto de medir y evaluar los resultados reflejados en los estudios de nivel de riesgo, realizando todas las observaciones y sugerencias pertinentes frente a la toma de medidas preventivas en relación a cada caso en concreto; desarrollar conjuntamente con el Centro de Informática y Telecomunicaciones la realización de un sistema de información para la seguridad del Organismo Judicial, el cual contenga lo relativo a módulos que permitan verificar la administración de recursos, el seguimiento del servicio de protección a personas y seguridad en las instalaciones en tiempo real; elaborar un registro estadístico e histórico en relación con los estudios de nivel de riesgo y de seguridad en las instalaciones que hayan resultado en incidentes de seguridad, cometidos en perjuicio de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial. Coordina juntamente con la Unidad de Capacitación Institucional, los cursos virtuales necesarios en materia de solución alternativa de conflictos para que los mediadores del Organismo Judicial por medio de las herramientas electrónicas arriben a los acuerdos respectivos.



## **I. Unidad de Seguridad y Protección**

Consiste en la dependencia de la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial que se encarga de desarrollar las actividades necesarias a nivel nacional orientadas a garantizar la protección y seguridad ejecutiva de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, cumpliendo fielmente las siguientes funciones: orientar al director en temas relacionados a la adopción de procesos, protocolos y planes en materia de seguridad con el irrestricto cumplimiento hacia la protección de la vida, libertad, integridad y seguridad personal de los funcionarios del Organismo Judicial; solicitar los apoyos que así sean necesarios de la Policía Nacional Civil y otros organismos de seguridad del Estado a nivel nacional, con el propósito de garantizar las políticas públicas relativas a la protección de la población objeto del programa de protección que implemente el Organismo Judicial.

### **m.Unidad de Gestión Administrativa y Planificación del Servicio**

Es una dependencia que forma parte de la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial, encargada de dirigir y desarrollar las actividades de tipo administrativo del servicio de protección y seguridad a las instalaciones en íntima coordinación con las dependencias que tienen a su cargo la gestión financiera y de recursos humanos del Organismo Judicial, como también el establecimiento de mecanismos de actualización relativos a la normativa y aplicación de procesos y procedimientos a lo interior de la Dirección de Seguridad Institucional. Realiza las siguientes funciones: consolidar las solicitudes planteadas por parte de la Dirección de Seguridad Institucional en materia de recursos humanos y logísticos, con el fin de



coordinar con la Gerencia General, Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Gerencia de Recursos Humanos y Centro de Informática y Telecomunicaciones todo el apoyo que lo demande la prestación del servicio de protección y seguridad a instalaciones; velar por la estricta conservación, mantenimiento y custodia de los bienes que sean asignados a la Dirección de Seguridad Institucional relativos a vehículos, armamento, telecomunicaciones, monitoreo y vigilancia; dirigir las actividades de capacitación del personal operativo de la Dirección de Seguridad Institucional en temas relacionados con el perfil del cargo a desempeñar, promoviendo la certificación de cursos, entrenamientos, seminarios o cualquier otra modalidad educativa; responder por la estandarización de la cultura del servicio de calidad al interior de la Dirección de Seguridad Institucional, dirigiendo las capacitaciones necesarias en la materia; participar en la elaboración de programas de reglamentación indispensables para la organización y funcionamiento de los diferentes procesos concernientes a la seguridad, protección y vigilancia a lo interno del Organismo Judicial; evaluar por medio de encuestas y cualquier otro método idóneo de diagnóstico, el nivel de satisfacción del servicio que presta la Dirección de Seguridad Institucional a través de sus diferentes procedimientos; verificar que los integrantes de la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial, desempeñen cargos relativos con su perfil y la formación académica y velar por la debida conservación y reserva documental de la Dirección de Seguridad Institucional, de conformidad con los parámetros que regulan la materia.

#### **n. Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional**

Es un órgano que forma parte del Organismo Judicial, cuyo objetivo consiste en integrar, desarrollar e implementar estrategias y proyectos de corto, mediano y largo plazo,

asimismo su seguimiento y evaluación; incluye planes de crecimiento y desarrollo tendientes a mejorar la eficacia y eficiencia de tipo administrativa y técnica. Desempeña las siguientes funciones: propiciar, dirigir y elaborar la formulación de estudios, programas y proyectos a niveles locales, regionales y nacionales; realizar actividades de evaluación de los programas y proyectos del Organismo Judicial, poniendo de conocimiento de los resultados obtenidos a la Presidencia del Organismo Judicial; asesorar y apoyar al Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia en materia de planificación e implementación de programas institucionales del Organismo Judicial; seleccionar, delimitar y analizar la información sustantiva para la toma de decisiones a nivel superior y de nivel intermedio con el objeto de analizar las fortalezas, debilidades, oportunidades y riesgos; diseñar y crear los programas y métodos necesarios que tiendan a mejorar la organización y procedimientos de trabajo; coordinar con todas las unidades lo relativo a la memoria de labores y el anteproyecto de presupuesto del Organismo Judicial, velando por el estricto cumplimiento de las normas existentes en la materia; asistir en las gestiones de financiamiento necesarias para el apoyo a la ejecución de los planes del Organismo Judicial, de conformidad a la directrices de la Presidencia del Organismo Judicial.

#### **o. Secretaría de la Mujer y Análisis de Género**

Es un órgano que forma parte del Organismo Judicial, cuya función consiste en ser responsable de definir e implementar la política institucional relativa a la equidad de género y la promoción de los derechos humanos de las mujeres que forman parte del Organismo Judicial. Desempeña las siguientes atribuciones: brindar atención privilegiada y especializada a las y los usuarios que soliciten el apoyo en materia de género y



protección de los derechos humanos; promover mecanismo e iniciativas que contribuyan en la formación en políticas de género, como eje fundamental por lo definido por parte de la Corte Suprema de Justicia; administrar la plataforma digital y el material didáctico relacionado a la perspectiva de género en coordinación con las dependencias administrativas del Organismo Judicial e instituciones relacionadas con el tema.

**p. Secretaría de Fortalecimiento Judicial y Cooperación**

Es un órgano que forma parte del Organismo Judicial, cuya función consiste en maximizar los beneficios obtenidos de las relaciones interinstitucionales y de instituciones internacionales en relación a la implementación de proyectos que coadyuven a facilitar a la población en general el acceso a la justicia. Desempeña las siguientes atribuciones: asesorar al Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en las actividades relacionadas a la cooperación de tipo internacional; dar seguimiento y emitir los informes necesarios sobre el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, asimismo de cualquier otra instancia; elaborar toda la planificación anual de la secretaría y establecer los mecanismos de evaluación del impacto de los programas de cooperación implementados.

**q. Secretaría de Comunicación Social y Protocolo**

Es un órgano que forma parte del Organismo Judicial, cuyo objetivo radica en potenciar el impacto de la comunicación institucional, impulsando una imagen encaminada al servicio de la población guatemalteca, proyectando los esfuerzos necesarios de las autoridades por garantizar el acceso libre a la justicia y armonía social, siendo el canal idóneo con los medios de comunicación que coadyuve con el flujo de la información.



Desempeña las siguientes atribuciones: formular, crear, dirigir e implementar los programas de comunicación social de manera interna y externa en relación a las actividades programadas por el Organismo Judicial; asesorar a funcionarios con respecto a las relaciones con la prensa y la posible reacción de los medios frente a las posturas que hayan sido fijadas; coordinar la atención protocolaria para el Presidente del Organismo Judicial, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y demás funcionarios que forman parte del Organismo Judicial; coordinar con las instituciones de otros países, la participación tanto del Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en eventos realizados en el extranjero y brindar el apoyo técnico en la documentación migratoria que corresponda; asistir al Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia durante su participación en aquellos eventos a nivel nacional o internacional que sean ejecutados en Guatemala, así como también brindar la difusión necesaria respecto de los logros alcanzados durante la realización de cada una de las actividades; organizar las conferencias de prensa, sesiones informativas y entrevistas fijando contundentemente la postura del Organismo Judicial y mantener de forma actualizada la base de datos relativa a las misiones diplomáticas, consulares y de organismos internacionales acreditados como tal ante el gobierno de Guatemala, así como instituciones del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, universidades, colegios profesionales que estén estrechamente relacionados con las actividades que desempeña el Organismo Judicial.

#### **r. Archivo General de Protocolos**

El Archivo General de Protocolos es una dependencia que pertenece a la Presidencia del Organismo Judicial, le corresponde el registro de los mandatos judiciales, recibir y



conservar los expedientes extrajudiciales que se tramiten por medio de la jurisdicción voluntaria, los testimonios especiales con ocasión a la autorización de las escrituras públicas y los protocolos de los notarios que en él se depositen ya sea por fallecimiento, inhabilitación, ausencia del territorio nacional por parte del notario correspondiente. Dicha dependencia será dirigida por un notario colegiado activo y que se encuentre debidamente habilitado para el ejercicio de la profesión y que a su vez la haya ejercido por un período no menor a cinco años, le corresponderá la calidad de Director del Archivo General de Protocolos y será nombrado por parte del Presidente del Organismo Judicial. La Corte Suprema de Justicia tendrá la plena potestad y bajo su estricta responsabilidad lo relativo al traslado a cualquier otro lugar los testimonios especiales y protocolos de los notarios que previamente hayan sido reproducidos por cualquier procedimiento; destruyendo aquellos testimonios especiales cuando hayan transcurrido diez años contados a partir de la fecha de recepción del mismo.

#### **s. Dirección de Servicios de Gestión Tribunalicia**

Dicho órgano forma parte del Organismo Judicial, cuya función consiste en coordinar los servicios que prestan las Unidades del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, Almacén Judicial, Archivo General de Tribunales y Delegación de Servicios de Gestión Tribunalicia en el departamento de Quetzaltenango, con el propósito de brindar un mejor servicio a los usuarios de dichas unidades. Desempeña las atribuciones específicas siguientes: coordinar los servicios de las dependencias a su cargo; verificar lo relativo a la eficacia y eficiencia en las delegaciones a nivel regional; presentar tanto a la Presidencia del Organismo Judicial y Cámara Civil lo relativo a proyectos y acuerdos para ampliar o modificar la prestación del servicio respectivo; dar



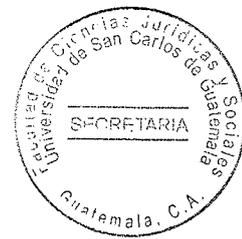
el debido seguimiento a las recomendaciones brindadas a través de los informes de Auditoría Interna y de la Contraloría General de Cuentas relacionadas con el rubro financiero; revisar los documentos que sirvan de comprobantes respecto del gasto y adquisiciones realizadas con el Fondo Rotativo Interno del Organismo Judicial, velando por el estricto cumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **t. Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial**

Es un órgano cuya función principal consiste en apoyar la actividad jurisdiccional con la selección, ordenamiento, análisis, tratamiento, edición y publicación de información jurídica en el ámbito legislativo, jurisprudencial y doctrina permanente. Desempeña las atribuciones siguientes: recopilar y extraer la parte conducente de las sentencias, para posteriormente procesar la edición y publicación de la jurisprudencia y doctrina; desarrollar un sistema que garantice el libre acceso a la información producida por dicha unidad, de acuerdo a los niveles de usuarios que se definan con el Presidente del Organismo Judicial, herramientas sobre leyes, tratados, acuerdos y otro tipo de instrumentos necesarios.

#### **u. Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial**

Es una dependencia que, de manera coordinada sea consolidada como la única fuente de información, diseño, recopilación, tecnificación, modernización, evaluación y difusión de las estadísticas judiciales y realización de los análisis y propuestas técnicas. Deberá propiciar el ambiente necesario para mantener los estándares nacionales e internacionales sobre la confiabilidad de la información.



## CAPÍTULO IV

### 4. Carrera judicial

El jurista mexicano Fernando Flores García, define la carrera judicial como “el conjunto de personas, con formación profesional que tienen a su cargo la función juzgadora, con carácter permanente y con derecho a ocupar distintos puestos, según su antigüedad, méritos o circunstancias, de acuerdo con lo que establezca y regulen las disposiciones orgánicas”<sup>16</sup>. El mexicano Luis Alberto Vega, la define como “el conjunto de grados o escalas que el aspirante debe satisfacer en forma democrática dentro de los perfiles que las disposiciones orgánicas de la federación o locales designen, para formar parte de ella, o en su caso ascender dentro de dichos poderes”<sup>17</sup>.

Es poco usual encontrar textos en donde se define en sí lo que es la carrera judicial, y aún menos se determine su alcance y objetivos fundamentales; sin embargo, en general se puede establecer que es una profesión con garantías de estabilidad, remuneración y beneficios similares a los que suele darse en los sistemas del servicio civil, cuyas características comprende los sistemas que regulan lo relativo a la selección y nombramiento de magistrados y jueces, la permanencia, promoción, ascensos, remuneración, disciplina, capacitación y actividades como la formación especializada.

---

<sup>16</sup> **La carrera judicial de Latinoamérica.** Pág. 112.

<sup>17</sup> **Carrera judicial, complemento de la enseñanza del derecho.** Pág. 205.

En América Latina, varios países han introducido en su legislación los requisitos mínimos para el nombramiento de magistrados y jueces, y han creado las bases necesarias para la consolidación de la carrera judicial, tal es el caso de la República de Perú, que reconoce y garantiza la carrera judicial; de esta forma en la Ley Orgánica del Poder Judicial de Perú, se dedica a establecer una sección a este tema; también la Ley de la Carrera Judicial de Perú promulgada en noviembre de 2008 y que es la legislación específica sobre la materia, regula en su Artículo 2 el perfil del juez y establece que dichas disposiciones se desarrollarán coordinadamente con el poder judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura de Perú.

#### **4.1 Antecedentes históricos**

Durante los Siglos XV al XVII la administración de la justicia era una potestad del rey y éste la delegaba en ciertos funcionarios que actuaban sin independencia y respondían a las directivas señaladas por el monarca. A partir del Siglo XVII, los funcionarios comenzaron a reclamar su autonomía frente a la justicia del antiguo régimen, instituida en función del gobierno y a inicios de la época moderna, surge el principio de independencia judicial con la conformación de los Estados nacionales de Europa.

“La Revolución Francesa formuló el principio de división de poderes y estableció caracteres propios de la administración de justicia, ya que el acto de juzgar era ajeno a la voluntad del soberano y constituía una garantía para los ciudadanos frente a todo poder



arbitrario”<sup>18</sup>. Sin embargo, este principio se incorporó en su aspecto objetivo, es decir, como independencia externa de la institución, sin tener en cuenta el rol del juez en su individualidad y su relación con el órgano de poder, cuya estructura era jerarquizada. Así, el principio de independencia de los jueces fue proclamado en las constituciones y posteriormente, en los principales instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos como una garantía de esos derechos. Durante la etapa de la magistratura empírico primitiva se caracterizó por la inexistencia de independencia en los tribunales superiores de justicia, los cuales se encontraban conformados en su mayoría por abogados que se identificaban por completo con los intereses del monarca sirviendo a éste para luego ser incorporados dentro de los puestos más cercanos a él. Por otro lado, el resto de funcionarios judiciales eran nombrados directamente por el monarca, obviamente atendiendo a criterios de afinidad, simpatía, familiaridad entre otros, todo lo cual comprometía por completo el ejercicio de la función jurisdiccional.

Por otra parte, la etapa de la magistratura burocrática se centra fundamentalmente en las profundas deficiencias que presenta el mecanismo de nombramientos de los jueces, atendiendo a condiciones de amistad o compromisos adquiridos con anterioridad. Algunas veces se designa por capacidad y mérito constituyendo éstas las excepciones a la regla. El mayor problema radica en que no existe ninguna aplicación o justificación que respalde tales nombramientos, provocando de esta manera una situación de unilateralidad. En este modelo, los tribunales superiores se caracterizaban por una

---

<sup>18</sup> Mack, Mirna. **Análisis de la situación de la administración de justicia en Guatemala.** Pág. 5.



identificación plena con la ideología del gobierno de turno, contraviniendo de manera expresa el denominado principio de horizontabilidad.

#### **4.2 Marco constitucional**

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 209 párrafo segundo regula: “se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia”. Esta disposición constitucional es de suma importancia, toda vez que establece la oposición, como la forma viable para ingresar, ser promocionado o ascendido en la judicatura, de esta manera, además de ratificar el rango constitucional no solamente del ingreso y permanencia en la judicatura, establece ese mismo rango para la carrera judicial. Lo anterior totalmente armoniza con la disposición constitucional regulada en el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala “los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez”. Sin embargo, debe notarse que dicha disposición constitucional por su redacción, pareciera ser que solo establece la carrera judicial y que los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición, para el caso de los jueces y para el personal auxiliar del poder judicial, no así para los magistrados de la Corte de Apelaciones y tribunales de similar categoría, ni para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Lamentablemente, en actualidad, esa es la interpretación que de dicha normativa constitucional ha prevalecido, por lo que los aspirantes a las magistraturas no se han visto sometidos a



concurso de oposición, previo a ingresar a la judicatura. Por otra parte, la Constitución Política de la República ordena por medio del Artículo 209, que sea mediante la vía de la legislación ordinaria que se regule lo relativo a la forma de ingresos, las promociones y ascensos dentro de la judicatura. Dicho cuerpo consiste en la Ley de la Carrera Judicial, la cual no fue decretada por el Congreso de la República hasta el año de 1999; dicho cuerpo normativo fue abrogado en su totalidad mediante el Decreto 32-2016 del Congreso de la República.

Por otra parte, el Artículo 210 de la Constitución Política de la República de Guatemala, bajo el título de “Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial establece: las relaciones laborales de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, se normarán por su Ley del Servicio Civil. Los jueces y magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley”. Aspectos de relevancia que se encuentran desarrollados en la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial.

También debe hacerse mención de otras normas contenidas en la Constitución Política de la República, que en alguna medida terminan de perfilar el sistema actualmente vigente en torno a la carrera judicial. De dicha cuenta, el Artículo 216, al regular lo relativo a los requisitos para optar al cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia, contempla lo relativo a “haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años”. Lo importante en este punto es hacer ver que la disposición constitucional permite el ingreso a la magistratura de la Corte Suprema de Justicia sin haber hecho previamente,



carrera judicial propiamente dicha. Esto es lo que doctrinariamente se conoce como sistema de acceso lateral a la judicatura que, según la doctrina y el análisis del derecho comparado, permite incorporar aire nuevo a la misma. En cuanto al Artículo 217 de la Constitución Política de la República tiene relación íntima con lo anteriormente mencionado, pues alude a los requisitos para ser magistrado de la Corte de Apelaciones y también acoge el sistema de acceso lateral para el ingreso a esta categoría de juez.

#### **4.3 Marco legal**

Debe mencionarse que la instauración constitucional de la carrera judicial va encaminada al fortalecimiento de la misma garantía de independencia judicial y para ello es que fue decretada la Ley de la Carrera Judicial. También por su parte, contribuyen a la efectividad de la garantía de la independencia las regulaciones del Código Penal en relación a los delitos contra la administración de justicia. Es importante resaltar, en cuanto a la carrera judicial propiamente dicha, la Constitución Política de la República, paradójicamente impide la posibilidad de instauración de una auténtica carrera judicial, al establecer que corresponde al Congreso de la República lo relativo a la elección de los magistrados de la Corte de Apelaciones y magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

A lo anteriormente relacionado, es importante agregar lo ya mencionado, en cuanto al sistema de ingresos y ascensos mediando oposición toda vez que, el panorama de elecciones realizado por las Comisiones de Postulación se torna sombrío; dichas



Comisiones, se han visto fuertemente influenciadas por los partidos políticos y otros grupos de poder, lo cual ha resultado en una muy cuestionada elección de magistrados de Salas de la Corte de Apelaciones y de Corte Suprema de Justicia.

En relación a la Ley de la Carrera Judicial, se ha establecido que el objeto y fines de dicho cuerpo normativo se encuentran regulados en su Artículo 1, el cual regula: “El objeto de esta ley es establecer los principios, garantías, normas y procedimientos, así como crear los órganos necesarios para la administración de justicia y funcionamiento de la carrera judicial. La carrera judicial establece el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, traslados, prestaciones, capacitación y formación profesional inicial y continua, evaluación de desempeño, régimen disciplinario y mecanismos de exclusión, así como otras situaciones del sistema de carrera judicial de los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría, con el fin de garantizar su dignidad, estabilidad, independencia, imparcialidad, responsabilidad y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional”. Con dicha disposición se intentó, de alguna manera desarrollar las normas constitucionales, con el objetivo de que la carrera judicial no solamente aplique a los jueces, sino también a los magistrados de Corte de Apelaciones y magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Por lo tanto, es importante hacer hincapié en cuanto a lo acontecido el 29 de junio de 2016; fecha en la cual el Congreso de la República aprobó el Decreto 32-2016 intitulado Ley de la Carrera Judicial que abrogó el Decreto 41-99 sustituyéndola en su totalidad. Esa Ley de la Carrera Judicial cumplió un rol histórico de dotar por primera vez en Guatemala un instrumento jurídico capaz de regular el ingreso, ascenso, promoción y remoción de los jueces. Esto a pesar que la



Constitución Política de la República, previó la existencia de la carrera judicial en el Artículo 209, por lo que el marco jurídico que se estableció en su momento no fue llenado sino hasta el transcurrir de trece años después del inicio de su vigencia. Dicho cuerpo normativo adoleció de defectos en la correlación de fuerzas representadas en su órgano máximo, dado que su composición daba mayoría al Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Eso ocasionaba que las decisiones adoptadas por el Consejo de la Carrera Judicial, se encontraran sujetas a una correlación de fuerzas desfavorable rotundamente a la conceptualización de un gobierno de jueces. No obstante, dicha normativa permitió en su momento el establecimiento de las primeras promociones de jueces cuyo ingreso a la carrera judicial fue regulado y con ello de alguna forma, se evitó la alta discrecionalidad en cuanto al nombramiento de dichos funcionarios.

Estas nuevas promociones de jueces incluyeron a personajes conocidos ampliamente en la vida pública tales como el juez Miguel Ángel Gálvez, Ericka Ayfán y Pablo Xitumul de Paz, que juzgan entre los más importantes casos de la actualidad guatemalteca. Dichos jueces ingresaron a la carrera judicial y al igual que muchos otros juzgadores, han aportado a la construcción de un sistema de justicia democrática. En relación al entorno político de establecimiento de dicho cuerpo normativo, fue establecido en un contexto en que se inició el fortalecimiento del sistema de justicia en cumplimiento al marco de los Acuerdos de Paz, particularmente el Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática, así como el Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral.



De tal manera que el Decreto 41-99 del Congreso de la República, inició su vigencia el 14 de diciembre de 1999 ya habiéndose establecido, vía referéndum que la reforma constitucional planteada en aquella época no había sido aceptada. La consulta popular de 16 de mayo de 1999 tuvo asistencia del 18.55% de los empadronados y en su mayoría ganó el no, en cada una de las cuatro preguntas formuladas incluyendo lo relativo al Organismo Judicial y al tema de administración de justicia.

Antes que se discutieran las reformas constitucionales mediante la iniciativa 5179 que establecen otra composición del Consejo de la Carrera Judicial, incluso cambiando su nominación a Dirección de la Carrera Judicial integrante del Consejo Nacional de Justicia. La propuesta establece una integración de un Consejo Nacional de Justicia por jueces, representantes de la Corte Suprema de Justicia, tres profesionales de otras disciplinas, representante del Congreso de la República y representante del Presidente de la República. En el supuesto que dichas reformas se aprobaran por parte del Congreso de la República y sometieran a consulta popular durante el año 2017 y hubiesen sido ratificadas, probablemente el inicio de su vigencia sucedería en 2018.

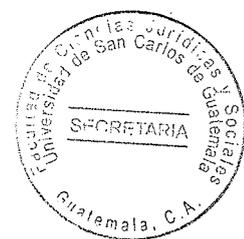
Se considera que la carrera judicial debe sufrir una nueva conceptualización, para apartarla de la concepción que tradicionalmente se ha manejado. Ello porque ya no debe por más tiempo ser concebida de manera similar a la carrera administrativa, pues en el caso de la carrera judicial, la misma debe enmarcarse dentro de ciertos principios de orden constitucional que son los que necesariamente tienen que nutrir su contenido; por una parte la garantía constitucional de independencia de los jueces, que de ser el punto



de partida de la nueva conceptualización, y por la otra, que constitucionalmente queda solamente reconocida a través del concurso de oposición para acceder a la misma en cualquier instancia o categoría judicial de que se trate. Conviene aclarar que determinados elementos reputados como propios de la carrera judicial, son en verdad componentes de carácter accidentales y no esenciales. Ello ocurre, por ejemplo, con la antigüedad en el cargo, no por estar mucho tiempo en determinado puesto judicial, es del caso sostener que la persona en cuestión, es de carrera. El tiempo en efecto, no transforma un ingreso que en su momento fue discrecional en un cargo de carrera. Además de ello, el paso por distintos escalones judiciales, aunque sea lo más parecido a una carrera profesional, tampoco quiere decir que ésta exista, en tanto y en cuanto tal recorrido haya dependido de nombramientos discrecionales y aleatorios, subordinados a la mera decisión de quien hizo tales nombramientos. La consolidación de una auténtica carrera judicial requiere que concurren los siguientes elementos: formación profesional, escalafón de puestos, estabilidad y un régimen adecuado de retiro.

#### **4.4 Órganos de la carrera judicial**

El Consejo de la Carrera Judicial, como parte de la administración pública dentro del Estado guatemalteco, se encuentra estructurado por diversos órganos los cuales se encargan de crear, desarrollar y ejecutar funciones específicas para el buen ejercicio y desempeño de la carrera judicial.



## **a. Consejo de la Carrera Judicial**

El Consejo de la Carrera Judicial es el órgano encargado de administrar todo lo relativo a la carrera judicial en Guatemala. Según lo regulado en el Artículo 5 de la Ley de la Carrera Judicial se conforma de la forma siguiente: “a) Un representante titular y un suplente, electos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que no integren la misma; b) Un magistrado titular y un suplente, electos por la Asamblea General de Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; c) Un juez titular y un suplente electos por la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia; d) Un juez titular y un suplente electos por la Asamblea General de Jueces de Paz; e) Un titular y un suplente con licenciatura o postgrado en administración pública; f) Un titular y un suplente con licenciatura o postgrado en recursos humanos; g) Un titular y un suplente con licenciatura en psicología”. Los consejeros representantes de la Corte Suprema de Justicia, Asamblea de Magistrados de la Corte de Apelaciones, de la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia y de la Asamblea General de Jueces de Paz durarán en sus cargos dos años y medios; para el caso de los expertos en administración pública, recursos humanos y psicología durarán cinco años en su cargo. La duración de dos años y medio permite teóricamente una renovación a la mitad del período de funciones de la Corte Suprema de Justicia y da estabilidad a los consejeros técnicos por un período completo en el ejercicio de sus atribuciones. Existe una determinada ambigüedad en la redacción del texto normativo, toda vez que pareciera ser que sólo los consejeros técnicos pueden ser reelectos. No obstante, si la letra y es válida para el primer conjunto de consejeros, permitiría la reelección de ambos. Por lo tanto, se presenta un problema de carácter sintáctico en la oración por lo que la puntuación conduce a una interpretación

distinta. Otro aspecto de incertidumbre se suscita en lo relativo a la presidencia por sorteo del Consejo de la Carrera Judicial, ya que dicha presidencia se definirá por sorteo público entre los previstos en las literales a), b), c) y d), y se ejercerá por dos años y medio pudiendo ser reelectos nuevamente. Dentro de este apartado parece ser que se desea corroborar el planteamiento anterior sobre la posibilidad de reelección de los consejeros técnicos, dado que, si pueden ser reelectos para ser presidente del Consejo de la Carrera Judicial, lo pueden ser para el consejo. Es importante notar que es dificultoso pensar que la dirección del Consejo de la Carrera Judicial está sujeta a la suerte y presenta una antinomia con lo establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política de la República que prevé como uno de los requisitos consistente en la honorabilidad, la que según la Corte de Constitucionalidad en sentencia dictada el veinticuatro de agosto de dos mil diez, dentro del expediente 942-2010 establece: “la honorabilidad es un concepto eminentemente filosófico que proviene del vocablo honor, predominantemente arraigada en la denominada doctrina moral, la que trata de definirla como la cualidad que tienen los actos de los seres humanos, con relación al bien o lo bueno. En este sentido, podemos tener una perspectiva de que la finalidad de los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, al establecer dicho aspecto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como un requisito indispensable que debían llenar los ciudadanos que aspiraran ocupar los cargos públicos de alta jerarquía de ciertos órganos establecidos en la misma Constitución, es con el objeto de que los aspirantes a tal dignidad fueran personas que, de acuerdo a su comportamiento personal y profesional, tuvieran una conducta (manifestada en la voluntad de sus actos) que buscaran y procuraran la correcta interpretación de las normas o leyes sociales y jurídicas y, con ello, evidenciaran su inclinación a la debida aplicación a lo justo o la justicia (o lo que es bueno), lo que podría



darles un determinado estado de honor u honorable; y por el contrario, excluir a aquellas personas que atraídas por una falsa apariencia de justicia (o de lo bueno), su actuación tratara de tergiversar o alterar las cosas para obtener un resultado contrario o prohibido por las leyes o normas sociales y jurídicas. En el campo del derecho, el honor (de donde proviene la honorabilidad) tiene su relevancia por cuanto es tomado por ciertas ramas de las ciencias jurídicas, como por ejemplo en lo civil y penal, en donde el honor o la honorabilidad son tutelados en un alto grado que su vulneración o violación puede ser impedimento para ejercer determinados actos o bien ser sancionados con una pena. De esta manera, al hacer una retrospectiva del ordenamiento constitucional guatemalteco, el concepto honorabilidad como tal, no fue tomado en todas las constituciones que rigieron el Estado de Guatemala después de la emancipación política de 1821. Es así, como tenemos que, en la Constitución Política del Estado de Guatemala de 1825, que regía a éste como parte de la República Federal de Centroamérica, podemos encontrar que para ser magistrado de la Corte Superior de Justicia y, en su caso, de las cortes departamentales, el ciudadano que aspirara a tal cargo, debía cumplir, entre otros, con el requisito de reconocida moralidad”.

Lo anteriormente citado constituye un elemento esencial para la elección o designación de funcionarios, dado que el Artículo 113 de la Constitución Política de la República presupone que los más aptos serán elegidos para ser funcionarios y es totalmente normal que en un grupo de funcionarios se encuentre todo tipo de aptitudes, que pueden ir acompañadas de temas como experiencia y tiempo de servicio.

Otro aspecto relevante en cuanto a la conformación del Consejo de la Carrera Judicial consiste en esa participación de los órganos y unidades técnicas del Organismo Judicial



para asegurar la incorporación del enfoque étnico y el de género. Sin embargo, cabe resaltar que debiesen incorporar otros aspectos tales como las personas con discapacidad, la niñez y las personas con diferentes orientaciones sexuales; se percibe ampliamente el intento de democratizar la carrera judicial para incorporar al menos los elementos que permitan equilibrar la balanza entre los jueces y así luchar contra la discriminación.

#### **b. Juntas de disciplina judicial**

Con el objeto de sustituir a la junta de disciplina judicial, el Decreto 32-2016 del Congreso de la República propone la integración por parte de tres profesionales del derecho titulares y tres suplentes, electos por medio del proceso de oposición correspondiente. En este órgano, también se deja a la suerte lo relativo al ejercicio de su presidencia en tanto sea determinada por parte del Consejo de la Carrera Judicial.

#### **c. Juntas de disciplina judicial de apelación**

En cuanto a dicho órgano, no existe un antecedente relativo al mismo; su función consiste en conocer en segunda instancia lo relativo a las resoluciones definitivas emanadas por las juntas de disciplina judicial. En el caso de su integración, es muy similar a la de la junta de disciplina judicial quedando en el azar la elección del presidente y estableciendo el ejercicio en el cargo por el período de cinco años.

#### **d. Supervisión de tribunales**

La Supervisión de tribunales hoy en día es un órgano que ya no depende de la Corte Suprema de Justicia, sino que ahora, depende totalmente del Consejo de la Carrera

Judicial y a su vez prevé la descentralización conforme las necesidades del servicio. Sus principales funciones radican en la identificación de carencias del servicio, tomando como base fundamental los aspectos socioculturales del lugar, así como todos aquellos elementos constitutivos de faltas, iniciando los procesos respectivos ante la junta de disciplina judicial para su oportuna resolución.

#### **e. Unidad de evaluación del desempeño profesional**

Dicho órgano del Consejo de la Carrera Judicial tiene como objeto sustancial, la evaluación tanto de jueces como de magistrados; la Ley de la Carrera Judicial establece que será dirigida mediante un coordinador que será electo por parte del Consejo de la Carrera Judicial a través de un concurso de oposición. Oportunamente se creará el reglamento que determinará en su totalidad las atribuciones respectivas.

#### **f. Escuela de estudios judiciales**

Consiste en una unidad encargada tanto de la capacitación como la formación técnica y profesional de jueces, magistrados y demás funcionarios que formen parte del Organismo Judicial. Se establece que en cuanto a su director será electo mediante el procedimiento establecido en el reglamento a través del concurso de oposición.

Con la emisión de la nueva Ley de la Carrera Judicial, se estableció al menos la creación de veinte reglamentos que deberán ser creados oportunamente. La facultad para la emisión de su reglamentación se encuentra estipulada en el Artículo 6 literal g), del propio cuerpo normativo y es otorgada al Consejo de la Carrera Judicial.





## CAPÍTULO V

### **5. Elección y nombramiento de jueces de paz y de primera instancia mediante el Consejo de la Carrera Judicial**

Previo a desarrollar lo relativo a la importancia de delegar al Consejo de la Carrera Judicial la función de nombrar a jueces de paz y de primera instancia del Organismo Judicial, se considera fundamental desarrollar los siguientes temas: nombramiento y elección de jueces de paz y primera instancia, el rol del juez en una sociedad democrática y la independencia judicial.

#### **5.1 Nombramiento y elección de jueces de paz y de primera instancia**

**a. Nombramiento y elección:** la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016 del Congreso de la República regula las formas de acceso a la judicatura. Para tal cuestión, primeramente, establece una clasificación en su Artículo 15; asimismo determina que dicha ley debe aplicarse a quienes por mandato constitucional ejercen jurisdicción y competencia dentro de la administración de justicia, a los cuales divide en cuatro clases o categorías tales como: a) magistrados de la Corte Suprema de Justicia; b) magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; c) jueces de primera instancia y d) jueces de paz. Por otra parte, se enfatiza en cuanto a la forma de ingreso a la carrera judicial ya sea mediante el



nombramiento de la Corte Suprema de Justicia específicamente para el caso de jueces de paz y primera instancia.

**b. Concurso de oposición:** la Ley de la Carrera Judicial, decreto 32-2016 del Congreso de la República establece en su Artículo 18 determina que, todos los aspirantes a cargos de jueces cualquiera que sea su categoría deben de someterse con concurso por oposición previamente determinado por parte del Consejo de la Carrera Judicial. Dicha norma concretamente se circunscribe a los cargos de juez de paz y de primera instancia, sin mencionar nada al respecto de los aspirantes a magistrados; toda vez que, respecto a éstos últimos, por mandato constitucional corresponde al Congreso de la República la elección de los mismos. Resulta importante hacer la observación que en el caso de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y magistrados de las Cortes de Apelaciones se elude un elemento fundamental relativo a la carrera judicial, puesto que su selección no ha sido objeto al concurso de oposición que permita elegir solamente a los más capaces e idóneos para el desempeño de la función jurisdiccional, lo que posteriormente conlleva la creación de cortes totalmente politizadas por los sectores de mayor poder. Es de esta manera que, la ausencia de tal proceso por oposición hace que su inclusión en las listas elaboradas por las Comisiones de Postulación constituya una inminente violación a un expreso mandato de carácter constitucional. Es sumamente indispensable que se deseche la aparente contradicción constitucional y en su lugar se privilegie a la interpretación que tome en consideración total el hecho de que el establecimiento constitucional de la carrera judicial no se encamine a excluir a los magistrados dentro de esta temática, ya que lamentablemente la norma de carácter constitucional se limita a regular: “Se establece la carrera judicial



los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición” prescripción que puede ser analizada más ampliamente y no circunscribirse a los jueces de paz y de primera instancia. La supuesta contradicción aludida debe resolverse mediante la aplicación de los más vanguardistas principios de la hermenéutica constitucional, en tal sentido, el Congreso de la República debería solamente elegir como magistrados a aquellos aspirantes que hayan obtenido los resultados más altos en los concursos públicos de oposición. Para ello, es necesario que las Comisiones de Postulación elaboren listas únicamente después de conocer los resultados de dichos concursos mediante proceso dirigido por el Consejo de la Carrera Judicial.

**c. Evaluación y elegibilidad:** corresponde a la Escuela de Estudios Judiciales establecer los requisitos y bases necesarias de los concursos de oposición; una vez sean declarados elegibles los aspirantes, podrán libremente ser nombrados por parte de la Corte Suprema de Justicia, ya sea como jueces de paz o jueces de primera instancia según las vacantes que existan. Por ejemplo, es el caso que con fecha 4 de junio de 2018 se realizó la inauguración del XVI programa de formación inicial para aspirantes de jueces de paz y de primera instancia PRONFIS; este programa estuvo integrado por 61 aspirantes de toda la República de Guatemala, el cual tuvo la duración de ocho meses, en los que se trataron las áreas axiológicas, éticas, derechos humanos, justicia constitucional, formación procesal y especialización en las diferentes áreas del derecho, realizado a su vez los importantes ciclos de práctica judicial en distintas ramas del derecho. Sin embargo, representa un aspecto histórico e importante mencionar lo suscitado en el año 2002; Kristin Svendsen realizó una entrevista a la entonces directora de la Escuela de Estudios Judiciales en la cual se



manifestó, “las notas de los aspirantes solo dan la posibilidad de ser electos, pero no indican que el primero deba ser nombrado primero, después el segundo y después el tercero, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala, únicamente provee a la Corte Suprema de Justicia el mandato nombrar, y que no la faculta para evaluar y elegir cuáles son los candidatos mejor preparados para los cargos de jueces. Si bien es cierto, la ley no establece expresamente que los nombramientos deban realizarse según el orden de calificaciones obtenidas, la Ley de la Carrera Judicial es clara cuando establece corresponde a la Unidad de Capacitación Institucional la evaluación de los aspirantes al cargo de juez”<sup>19</sup>.

Por lo tanto, Svendsen, destacó que los 38 aspirantes que fueron aprobados del tercer programa de formación judicial para aspirantes al cargo de juez de primera instancia, realizado el 9 de octubre de 2000, no fueron nombrados según el orden de las calificaciones obtenidas. Incluso resaltó que diez de los aspirantes que aprobaron este programa todavía estaban pendientes de nombramientos y los 28 restantes si fueron nombrados. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia fue criticada por las designaciones efectuadas, no solo por no haber nombrado a los aspirantes con mejores calificaciones, sino que, aunado a ello, por haber realizado tal designación sin dar a conocer los criterios en los cuales versaron tales nombramientos. Svendsen también recalcó que los candidatos que quedaron en el primero y segundo lugar no fueron nombrados, mientras que contradictoriamente, los diez menos calificados fueron nombrados. Además de lo anteriormente mencionado, con el objeto de aprobar el curso,

---

<sup>19</sup> **Monitoreo de independencia judicial y asociacionismo: la situación guatemalteca.** Págs. 82-86.



los candidatos debieron obtener 70 puntos como mínimo y resultar ser que entre los 28 candidatos que fueron nombrados por la Corte Suprema de Justicia, cinco de ellos, habían perdido varios de los cursos durante el desarrollo de la capacitación, por lo tanto es fácil deducir que el nivel profesional jurídico de los candidatos nombrados a cargos de jueces de primera instancia era el más bajo que el nivel de los que no lo fueron. La realización de tales nombramientos, constituyó en una violación por parte de la Corte Suprema de Justicia, y para ilustrar ello es contundente lo mencionado por la Corte de Constitucionalidad en sentencia proferida dentro del expediente 1343-2001; “Un aspecto de particular importancia para comprender el origen del reclamo del amparista y que a criterio de esta Corte constituye una interfase en el procedimiento de ingreso a la carrera judicial en el análisis, es la determinación de la cantidad de personas que participan en el curso que imparte la unidad respectiva. Ni la Ley de la Carrera Judicial ni su reglamento contienen disposición alguna a este respecto; tampoco las argumentaciones de las partes y pruebas diligenciadas permiten establecer el criterio para esta determinación. Para ello, debe suponerse que tanto el Consejo (cuando hace la convocatoria pública) como la Unidad (al elaborar el referido listado) aplican supletoriamente el Artículo 17 de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, tal como lo disponen los Artículos 1 y 54 de la Ley de la Carrera Judicial y en tal virtud, el listado de aprobados como elegibles contempla a tantas personas como el número de plazas vacantes que existan. Lo anterior permite colegir, para el caso concreto, que la amparista le debe asistir la seguridad y certeza jurídica de que será nombrada como juez de primera instancia, toda vez que haya aprobado el curso y satisfecho los demás requisitos legales a los efectos exigidos y mientras eso no suceda, formará parte del banco de recursos humanos de jueces; sin



embargo, no existe disposición alguna que le permite conocer, con esa seguridad y certeza cuando será nombrada”.

De esta forma claramente la Corte de Constitucionalidad consideró que la Corte Suprema de Justicia incumplió con respetar lo que taxativamente regula la Ley de la Carrera Judicial y Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. La evaluación durante el ejercicio del cargo implica asegurar la renovación de los jueces mejor calificados en su cargo a través de los procedimientos necesarios y con ello continuar con el buen desempeño en cuanto a administración de justicia se trate.

## **5.2 El rol del juez en una sociedad democrática**

El rol del juez dentro de la sociedad y los fundamentos principales de la legislación democrática han adquirido durante el transcurso de la historia y hoy en día una relevancia singular. En la época antigua los jueces no fueron más que delegados del soberano, quienes, a su vez, asumían facultades propias del juez supremo; ahondar en la temática relativa a la legitimidad del desempeño de la magistratura resultaba algo muy innecesario en aquel tiempo. Por lo tanto, con el transcurso de las décadas la mayor virtud exigida a los jueces radicó en la sabiduría y la prudencia al momento de conocer algún asunto en concreto; de esta forma el rol del juez sufre una considerada transformación a partir de las revoluciones burguesas, toda vez que la nación fue consolidada como una figura única y, además, el proceso de codificación de los cuerpos normativos inició. Las leyes al tener



un origen eminentemente democrático, serían transmitidas a los jueces a través de las instrucciones necesarias de los legisladores, por lo que en su momento fueron conocidos como la boca que pronuncia las palabras de la ley.

El profesor Héctor Fix-Zamudio dice: “A partir de la Revolución Francesa y como una reacción contra las invasiones legislativas de los Parlamentos Judiciales, se estableció en casi todos los países occidentales, con excepción de los angloamericanos, la figura del juez como un aplicador mecánico de la ley. Al lado del juez autómeta se erguía el cuero legislativo como un poder omnipotente, representante de la voluntad general, y que, por lo mismo, debía considerarse infalible. La voluntad general no era sino la que estatuye el pueblo sobre sí mismo, de manera que la ley, cuando reunía las condiciones de generalidad y abstracción, y constituía el resultado del consenso popular, no podía ser injusta, ya que nadie lo es consigo mismo”<sup>20</sup>.

Para nadie era un secreto que en aquella época el juez jugaba un rol atendiendo a la clase de Estado en la que se encontrare; en el caso de un Estado de derecho formalista aplicándolo como una ideología más, se presenta el sometimiento de los hombres y mujeres al derecho y el derecho lo eran las leyes; por lo tanto, el juez únicamente se circunscribía a la aplicación de lo estipulado en ley. La consolidación de los Estados democráticos y las nuevas corrientes del neoconstitucionalismo, nos presentan al juez como una figura muy distinta a la tradicional puesto que la aplicación de la leyes ya no

---

<sup>20</sup> Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos. Pág. 22.



consiste más en una simple aplicación del texto jurídico como sucedía en la antigüedad, sino por el contrario, debe ser circunscrita a la validación de carácter constitucional; ahora el operador judicial utiliza la interpretación jurídica, de ello se desprende que la misma debe ser razonable y viable, es decir una decisión jurídica que posee los suficientes argumentos que la justifican. Esta nueva concepción del Estado democrático de justicia, parte desde la humanización del derecho y de la dignidad humana, los jueces deben cumplir sus responsabilidades sociales, defendiendo arduamente los derechos humanos como fundamento necesario de la convivencia democrática y de la paz social.

La Constitución Política de la República de Guatemala, es taxativamente humanística, toda vez que coloca a la persona humana por encima de todo, incluidas cualquier tipo de instituciones jurídicas o cuerpos normativos. El hombre se convierte en el sujeto, fin y razón fundamental de la existencia del Estado, por lo tanto, el reconocimiento de la persona humana como centro constitucional se hace en razón del interés general. Entonces, el carácter normativo de la Constitución Política de la República desarrolla tres aspectos sumamente importantes siendo estos: a) la supremacía de la Constitución Política de la República; b) la constitucionalización del ordenamiento jurídico y c) el juez como figura jurídica eminentemente garante de los derechos humanos. El profesor Martín Agudelo Ramírez establece: “el derecho no puede seguir siendo un mero instrumento diseñado bajo unos parámetros de mera racionalidad formal, ha de tener en cuenta el dinamismo que se imprime en la sociedad y ha de estar atentos a los cambios constantes que se manifiestan, sin que pueda servir tampoco de un instrumento de conveniencia que



debe encontrar en los derechos humanos sus límites específicos para su desarrollo”<sup>21</sup>.

Lo anterior denota que, una de las características emblemáticas del Estado democrático consiste en el nuevo rol del juez; ya no es el orientador de procesos vacíos de contenido, ni tampoco el aplicador mecánico de las leyes.

El juez es sin duda hoy la figura central dentro de un sistema de derecho democrático, completamente opuesto a lo señalado al inicio de la historia; es una persona que razona, analiza, interpreta y aplica los nuevos postulados del neoconstitucionalismo y de los derechos humanos, teniendo total claridad de la igualdad ante ley respecto de los ciudadanos; es por ello la importancia de la debida administración de justicia dentro de la sociedad, puesto que se protegen y se hacen efectivos los derechos, libertades y garantías que le asisten a la población en su totalidad y a la vez se definen de forma igualitaria las obligaciones y deberes que le asisten a los administrados; por lo tanto, se alcanza el compromiso social de mantener la concordia nacional y asegurar la integridad democrática de la nación.

### **5.3 Independencia judicial**

“A partir del Siglo XVII, los funcionarios comenzaron a reclamar su autonomía frente a la justicia del antiguo régimen, instituida en función del gobierno y a inicios de la época moderna, surge el principio de independencia judicial. La revolución francesa formuló el

---

<sup>21</sup> Humanismo jurídico. Pág. 12.



principio de división de poderes y estableció caracteres propios de la administración de justicia, ya que el acto de juzgar era ajeno a la voluntad del soberano y constituía una garantía para los ciudadanos frente a todo poder arbitrario”<sup>22</sup>. Este principio fue incorporado desde una perspectiva objetiva, como una independencia externa de la institución de justicia, sin tener en cuenta el rol del juez dentro de su individualidad.

De esta manera la independencia judicial con el transcurso del tiempo fue proclamada dentro de las constituciones de las distintas naciones, en los principales instrumentos de carácter internacional relativos a los derechos humanos.

El jurista José Manuel Bandrés, hace alusión en cuanto a la independencia judicial expresando: “la independencia del poder judicial se manifiesta en primer término por la separación de los órganos judiciales de los otros poderes del Estado, y por la atribución en exclusiva a los jueces de las funciones jurisdiccionales. La independencia de los jueces se concibe externamente por la inexistencia de subordinación al poder ejecutivo, y en la no sustracción por el gobierno de las potestades jurisdiccionales. La independencia del juez debe traducirse en la libertad de decisión del juez al afrontar sus resoluciones; independencia interna que se ejerce frente a las partes interesadas en el proceso, rodeándose el juez del hábito de imparcialidad, pero además frente a la propia organización judicial, que debe abstenerse de injerirse en las funciones jurisdiccionales de otros jueces, si no es por la vía del recurso”<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> Alberi Alonso, Cristina. **El poder Judicial como garante del estado de derecho**. Pág. 16.

<sup>23</sup> **Poder Judicial y Constitución**. Pág. 10.



De conformidad a lo establecido por parte de José Manuel Bandrés, son consideradas como exigencias de la independencia judicial, el dotar a los jueces de un estatuto legal que provea aspectos relativos a la inamovilidad en el cargo, regulación de las causales de suspensión aplicables a jueces, con la finalidad de impedir que puedan llegar a ser alejados de los casos que conocen de manera arbitraria.

**a. Disposiciones de la Asamblea Nacional Constituyente de 1985 relativas a la independencia judicial:** la Asamblea Nacional Constituyente de 1985 dotó al Estado de Guatemala de una nueva Constitución Política, derivado de la finalización de las dictaduras militares ocurridas en aquella época. En dicha ocasión, la Asamblea Nacional Constituyente, manifestó que, en relación al poder judicial, era la oportunidad de sentar las bases de una nueva era de la democracia. La integración de la Corte Suprema de Justicia y el método para su elección fueron aspectos sometidos a distintos debates y análisis de manera amplia, a través de la Comisión de los Treinta; la propuesta consistía en que se designara una comisión de postulación que pudiera realizar una selección directa de la Corte Suprema de Justicia. El diputado constituyente Roberto Adolfo Valle Valdizán manifestó: “El Congreso, por esencia es el representante del pueblo y la elección de las autoridades del Organismo Judicial, deben ser hechas por el Congreso de la República. Es por esa razón, que consideramos viable el mecanismo de la comisión de postulación, pero sujeto al requisito máximo, de que únicamente pueden proponer candidatos, de los cuales el Congreso de la República deberá hacer en definitiva la elección, como legítimos



representantes del pueblo; ningún otro organismo y ninguna otra institución tiene las cualidades y la representación necesaria para efectuar este tipo de elecciones”<sup>24</sup>.

Otro aspecto que fue desechado, consistía en un número determinado de conformación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de igual manera en el caso de magistrados de las Cortes de Apelaciones. En aquella época únicamente existían cuatro universidades con Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales, de tal manera que, en cuanto a la integración de los decanos, no representaban una elevación considerable en la integración de las comisiones de postulación que se había previsto. Tras varias discusiones y propuestas trazadas por parte de la Comisión de los Treinta, se arribó a la conformación de nueve magistrados integrantes de la Corte Suprema de Justicia, sin embargo, el diputado constituyente Alejandro Maldonado Aguirre disintió en cuanto a tal conformación manifestando lo siguiente: “Conforme con la realidad del país, una propuesta de esta naturaleza se despartidiza pero no se despolitiza, asume un cierto carácter corporativista y no garantiza un sistema de amplia consulta. El número limitado de sus miembros, carentes en su mayoría de representatividad menos estrecha, podría generar, no una selección de candidatos sino una simple yuxtaposición, al concertarse tácitamente que cada uno de los miembros proponga un determinado número de candidatos, como una concesión recíproca. Delegar en un comité de tan reducida proporción la propuesta de los individuos de todo un organismo de Estado, resulta sumamente riesgoso dada la escasísima porción de la soberanía popular que puede representar. Buscando, entonces, un sistema que ofrezca representatividad y

---

<sup>24</sup> **Diario de Sesiones de la Comisión de los Treinta de la Asamblea Nacional Constituyente, Sesiones 87 a 91. Pág. 24.**



cualificación, me permití proponer el siguiente texto: La Corte Suprema de Justicia se integra con nueve magistrados. Serán electos en votación secreta para un período de cinco años por la mayoría absoluta de los diputados del Congreso de la República, que designará tres de ellos. El resto de los magistrados los elegirá de listas de cuatro candidatos cada una, propuestas por los siguientes cuerpos electorales: a) Los abogados colegiados que trabajan a tiempo completo para el Organismo Judicial; b) Los catedráticos titulares con más de dos años de docencia continua de las facultades de derecho de las universidades, acreditados en declaración jurada por el respectivo decano y c) Los abogados colegiados. De cada lista el Congreso de la República elegirá la mitad. Los profesionales a que se refiere este artículo solamente votarán una vez, pudiendo hacerlo en el cuerpo electoral de su preferencia”<sup>25</sup>.

En relación a los magistrados de las Cortes de Apelaciones, la discusión giró en torno a que si tales magistrados debían ser electos por el Congreso de la República aplicando el mismo procedimiento establecido para magistrados de la Corte Suprema de Justicia; tras varios debates realizados entre los integrantes, finalmente los constituyentes arribaron a un mecanismo intermedio mediante elección por el Congreso de una nómina propuesta por la Corte Suprema de Justicia, sin embargo, a través de la reforma constitucional de 1993 se cambió al órgano nominador mediante una comisión de postulación.

**b. Normativa constitucional relativa a la independencia judicial:** en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que la exclusividad absoluta que la propia Constitución confiere a los jueces en cuanto a la potestad de

---

<sup>25</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Págs. 85-87.



juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, hace mención al principio fundamental de separación de poderes y a su vez implica su atribución a otras autoridades tales poderes, conferidos al Organismo Legislativo y el Organismo Ejecutivo. Es menester hacer hincapié en cuanto a la responsabilidad y estricto cumplimiento de la ley por parte de los jueces dentro del desempeño de la función jurisdiccional, por lo que el Artículo 207 de la Constitución establece: “la función de magistrado o juez es incompatible con cualquier otro empleo, con cargos directos en sindicatos y partidos políticos y con la calidad de ministro de cualquier religión”. Lo anterior debe entenderse en el sentido que, si solo los jueces tienen asignada la función jurisdiccional y solo si los jueces tienen prohibido ejercer otras atribuciones que no sean de carácter jurisdiccional, se está consolidando como ya se mencionó anteriormente, el principio de separación de poderes, el cual consiste en un presupuesto necesario para la creación de un Estado constitucional de derecho, lo cual taxativamente coadyuva en lograr la independencia judicial. Por otra parte, el Artículo 203 de la Constitución Política, establece la voluntad del constituyente en cuanto a organizar a Guatemala como un Estado de derecho, toda vez que dicha normativa regula claramente que “los jueces impartirán justicia de conformidad con la Constitución y las leyes de la República”. Dichos parámetros adoptados por los constituyentes, implican la correcta aplicación de dicho Artículo por parte de los jueces, lo cual permite que toda resolución que emitan los jueces queden vinculadas en su totalidad a la Constitución con más intensidad que a las leyes de carácter ordinario; si alguna duda llegara a existir basta con lo regulado en el Artículo 204 constitucional, el cual establece “los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligatoriamente el principio que la



Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”, en atención a lo determinado por el principio de supremacía constitucional.

Merece mencionar en este punto del trabajo de tesis, al momento que la Constitución Política en el mencionado Artículo 203 preceptúa que los jueces y magistrados son independientes en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, constituye no solo en una proposición en términos del deber ser, sino que lo que ahí se establece es que solo los jueces y magistrados investidos propiamente de independencia judicial, están facultados a través de la Constitución Política para impartir justicia pronta y cumplida; en efecto con ello se afirma fehacientemente que una de las garantías de un Estado de derecho es precisamente la existencia y conformación de un poder judicial independiente, como expresión de uno de los derechos más fundamentales de la persona, consistente en el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente.

**c. Principios internacionales relativos a la independencia judicial:** la comunidad internacional ha puesto mucho énfasis en dicha temática, toda vez que el sistema judicial de cada país es esencial para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, es el contrapeso ideal con respecto a los otros poderes el Estado, que aseguran que las leyes emanadas por el Congreso de la República y acto del Organismo Ejecutivo, de igual forma respeten el Estado de derecho. De dicha cuenta, la existencia de jueces independientes e imparciales constituyen el núcleo central del sistema judicial democrático garante de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República, instrumentos internacionales y leyes del derecho interno.

Además de igualmente asistirle los mismos derechos humanos que a las demás personas, los jueces gozan de una protección especial debido a su función judicial y al rol que juegan como los garantes de los derechos humanos de la sociedad en general. Asimismo, se ha manifestado que el principio de independencia judicial correspondiente a los jueces, no está dirigido a otorgarles a estos determinados beneficios personales, sino por el contrario, el propósito de tal principio versa en proteger a los individuos contra los abusos de poder y garantizar la recta administración de justicia; por ello, se encuentran determinados los siguientes principios:

- Principio de la división de poderes: este es un principio básico que deriva de un Estado de derecho, relacionado a la vinculación entre el principio de legalidad y las instituciones democráticas. Los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial constituyen en ramas distintas pertenecientes al Estado, en los que no se acepta subordinación entre los mismos.
- Principio de juez natural: este principio constituye una garantía esencial de un debido proceso, en el entendido que nadie puede ser juzgado si no es por un tribunal o juez ordinario preestablecido y competente. Sus bases surgen por medio del principio de igualdad ante la ley, de lo cual se infiere que los cuerpos normativos no deben ser discriminatorios ni deben ser aplicados de forma arbitraria por parte de los jueces en la administración de justicia.
- Principio de imparcialidad: este principio establece que los individuos tienen el derecho a ser juzgados por un tribunal objetivo, lo cual implica que los jueces no tengan intereses en juego en el caso en particular y además de ello opiniones formadas con



respecto a las partes que lo integran. El Comité de Derechos Humanos ha establecido lo siguiente: “el requisito de imparcialidad tiene dos aspectos: en primer lugar, los jueces no deben permitir que su fallo esté influenciado por sesgos o prejuicios personales, ni tener ideas preconcebidas en cuanto al asunto sometido a su estudio, ni actuar de manera que indebidamente promueva los intereses de una de las partes en detrimento de los de otra. En segundo lugar, el tribunal también debe parecer imparcial a un observador razonable”<sup>26</sup>. El elemento de imparcialidad crea la obligación para los jueces de apartarse de los casos en los que se consideren que no podrán impartir justicia con imparcialidad.

#### **5.4. Importancia de delegar al Consejo de la Carrera Judicial la función de nombrar a jueces de paz y de primera instancia del Organismo Judicial**

De los entes que forman parte del sector justicia, el Organismo Judicial en Guatemala, ha sido uno de los organismos de Estado que más cambios ha operado a nivel institucional durante los últimos años, específicamente los contemplados en las Constituciones Políticas que han regido a Guatemala. La Corte Suprema de Justicia es el ente encargado de ejercer con exclusividad absoluta la función jurisdiccional junto con los demás tribunales previamente establecidos, a su vez como se ha manifestado en reiterados apartados, es el órgano encargado de la administración del Organismo Judicial dentro del ámbito jurisdiccional como administrativo. Sin embargo, cabe resaltar un aspecto sumamente importante dentro del presente trabajo, puesto que dicha Corte,

---

<sup>26</sup> El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia. Pág. 21.



concentra muchas funciones que fácilmente pueden ser desconcentradas y asignadas a otras estructuras que forman parte del Organismo Judicial y con ello aumentar la transparencia en el ejercicio de determinadas funciones, especialmente en el caso de los nombramientos de jueces de paz y jueces de primera instancia, toda vez que el principio de independencia judicial, concebido como uno de los pilares fundamentales relativos a la administración de justicia y en cuanto a la construcción de un sistema judicial democrático, tiende a ser severamente limitado y desvirtuado en su naturaleza. De este aspecto, deriva el análisis e importancia del presente trabajo de tesis, ya que el método de selección y nombramiento de jueces de paz y de primera instancia recae directamente por mandato en la Corte Suprema de Justicia; órgano susceptible de facilitar espacios para la participación, influencia y cooptación de su trabajo por parte de sectores políticos y fácticos, toda vez que en reiteradas ocasiones distintas agrupaciones han buscado incidir en el proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y lo han logrado a través de su inclusión en la composición del órgano encargado de realizar las nóminas de los candidatos.

En ese orden de ideas, la Comisión de Postulación en el tema relativo a la tabla de gradación, tiende a presentar deficiencias ya que en términos generales adolece de una falta de rigor, puesto que no se detallan los medios de verificación de cada uno de los méritos contemplados en el apartado de la idoneidad; también es menester mencionar que se ha confundido la sustancia de la entrevista y las pruebas psicométricas como temas a valorar y no como un mecanismo para la calificación de los aspirantes. Todos los errores y omisiones contenidos en los apartados de idoneidad y tablas de gradación,



impiden que sean considerados como herramientas necesarias para valorar de forma objetiva e independiente la meritocracia de los aspirantes y asegurar las finalidades constitucionales de que los aspirantes a magistrados sean seleccionados por su capacidad e idoneidad. En cuanto a la integración final de las nóminas, debe estudiarse lo relativo a la depuración del listado de aspirantes, de tal manera que pueda desarrollarse un examen riguroso de los méritos de un número reducido de candidatos, puesto que la Ley de Comisiones de Postulación no prevé un mecanismo idóneo para filtrar y depurar la lista de aspirantes, se debería utilizar como fundamento de conformación la nómina de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia elementos tales como: la verificación detallada de la información proporcionada por el candidato en su expediente de inscripción, la información resultante del análisis y discusión de las denuncias de impedimento que hayan sido oportunamente planteadas por la sociedad civil, la información proporcionada por otras instituciones del Estado, la información que suministra la tabla de gradación y la entrevista personal con los aspirantes. Al ser mencionadas estas deficiencias, las mismas tienden a ser repetidas al momento de la designación de los jueces, en virtud que las designaciones efectuadas en algunos casos se basan en la capacidad y méritos de los aspirantes y en otros casos sin mediar justificación o indicación de los motivos que dieron lugar al nombramiento. Las dificultades de concreción de los distintos puntos mencionados tienen distintas causas, entre las cuales es indispensable destacar la resistencia a perder espacios partidarios de poder o de influencias, así como la tentación constante de imponer visiones, intereses y valores. Gran parte de los jueces consideran en la actualidad que, el principio de independencia judicial se encuentra violentado frente al poder político, ya que en muchas situaciones se emiten sentencias que, en varios casos, restringen la eficacia y eficiencia



del derecho y obviamente del sistema de justicia guatemalteco ante los posibles trastornos que puedan generar los efectos de los fallos emitidos. En aras de lo mencionado anteriormente, en el presente trabajo de tesis se determina que la solución a la problemática, versaría en dotar al Consejo de la Carrera Judicial de la función de nombramiento de jueces de paz y de primera instancia, toda vez que dicho órgano es el encargado de realizar todo el proceso de selección de los aspirantes a jueces y más aun tomando en cuenta el fortalecimiento a dicho órgano que se ha desprendido de las reformas que sufrió la Ley de la Carrera Judicial, mediante el Decreto 32-2016 del Congreso de la República. A raíz de la creación de dicho Decreto, se ha dotado al Consejo de la Carrera Judicial de autonomía funcional integrado de forma interdisciplinaria, excluyendo a la Corte Suprema de Justicia y con dedicación exclusiva de sus integrantes, pero sobre todo con una nueva capacidad de ejecución, esperando que de esta forma el régimen laboral de jueces pueda efectivamente garantizar lo concerniente a la estabilidad, desarrollo profesional, y sobre todo la aplicación inminente del principio de independencia judicial en vías de fortalecer y reivindicar el poder judicial democrático libre de toda injerencia.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La independencia judicial consiste en la primera garantía de la jurisdicción, toda vez que su ejercicio debe darse a la luz de una justicia estricta, pronta y cumplida por parte del juzgador, quien es jerárquicamente dependiente únicamente del ordenamiento jurídico establecido.

El problema detectado es la vulneración del proceso de selección de jueces de paz y de primera instancia por parte de la Corte Suprema de Justicia, ya que dicha Corte en la mayoría de los procesos de nombramiento de jueces, no se basa en la meritocracia y capacidad de los aspirantes para el efectivo desempeño del cargo. Al tenor de lo expuesto, puede apreciarse que el diseño regulado en los Artículos 203 y 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala, presenta limitaciones las cuales no han sido subsanadas por la legislación ordinaria, y que por el contrario, han sido aprovechadas para la cooptación de los procesos de selección y de esta cuenta, obtener jueces serviles a intereses de distintos sectores.

Derivado del trabajo de tesis, nace la convicción que es necesaria, útil y pertinente determinar que la solución a la problemática verse en la implementación de un nuevo proceso de selección de jueces de paz y de primera instancia a cargo del Consejo de la Carrera Judicial, toda vez que las recientes reformas a la Ley de la Carrera Judicial, han dotado a dicho órgano de la independencia funcional necesaria, evitando de esa cuenta, injerencias que recaigan en la Corte Suprema de Justicia para la realización de los nombramientos respectivos.





## BIBLIOGRAFÍA

- AGUDELO RAMÍREZ, Martín. **Humanismo jurídico**. Bogotá, Colombia: Ed. Leyer, 2001.
- AGUIRRE MALDONADO, Alejandro. **Asamblea Nacional Constituyente**. Guatemala: (s.e), 1986.
- BANDRÉS, José Manuel. **El poder judicial y Constitución**. Estados Unidos: Ed. J. M. Bosh Editor, 1987.
- BONNECASE, Julián. **Elementos de derecho procesal civil**. Puebla, México: Ed. José M. Cajica, 1945.
- Comité de Derechos Humanos. **El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia**. Ginebra, Suiza: Ed. Castilla Postal, 2007.
- CHACON CORADO, Mauro. **Manual de derecho procesal civil**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2002.
- DE LA VALLINA VELARDE, Juan Luis. **La desconcentración administrativa**. Madrid, España: (s.e), (s.f).
- DIEZ, Manuel María. **Derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Plus Ultra, 1974.
- DROMI, J. Roberto. **Instituciones del derecho administrativo**. Argentina: Ed. Astrea de Palma, 2001.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. **Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos**. México: (s.e), 2001.
- FLORES GARCÍA, Fernando. **La carrera judicial de Latinoamérica**. México: (s.e), (s.f).



GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los sistemas de organización de la administración pública.** Guatemala: (s.e), 1992.

GONZAÍNI, Oswaldo Alfredo. **Notas y estudio sobre el proceso civil.** México: Ed. Universidad Autónoma de México, 2004.

LABORDE VEGA, Luis Alberto. **Carrera judicial, complemento de la enseñanza del derecho.** Tegucigalpa, Honduras: Ed. Grupo Editorial, Graficentro Editores, 1999.

MACK, Mirna. **Análisis de la situación de la administración de justicia en Guatemala.** Guatemala: (s.e), 2002.

MANZINI, Vincoso. **Tratado de derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicas Eurpoa-América, 1951.

PELLARÉS, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil.** México: Ed. Porrúa, 1952.

RUIZ CASTILLO DE JUAREZ, Crista. **Teoría general del proceso.** Guatemala: Ed. Foto Publicaciones, 2010.

SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho administrativo.** México: Ed. Porrúa, 1998.

SVENDSEN, Kristin. **Monitoreo de independencia judicial y asociacionismo: la situación guatemalteca.** Guatemala: Ed. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2003.

UNIDAD DE EDUCACIÓN. **Datos históricos del Organismo Judicial.** Guatemala: (s.e), (s.f).

VALLE VALDIZÁN, Roberto Adolfo. **Diario de Sesiones de la Comisión de los Treinta de la Asamblea Nacional Constituyente, Sesiones 87 a 91.** Guatemala: (s.e), 1986.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Código Civil.** Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1963.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley de la Carrera Judicial.** Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.

**Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial.** Decreto 48-99 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.